BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.943

Precio $ 1,40

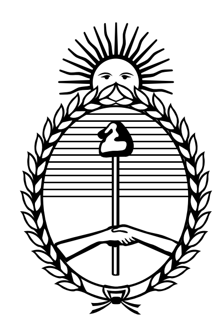

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 991/2010

Dase por prorrogada una designación efectuada en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 4265/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 575 del 2 de junio de 2005 y Nº 1497 del 19 de octubre de 2009 y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 575/05 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), a Da. Susana Graciela VEGA para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos en la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1497/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 9 de marzo de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 575/05 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1497/09 de Da. Susana Graciela VEGA (D.N.I. Nº 11.955.547), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 992/2010

Desígnase la Subsecretaria de Coordinación.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Contadora Patricia Hebe BÁEZ ROCHA (D.N.I. Nº 18.272.552).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 986/2010

Promoción.

Bs. As., 5/7/2010

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2009 al Capitán de Fragata Juan Carlos FRÍAS (D.N.I. Nº 12.627.608).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 987/2010

Promociones.

Bs. As., 5/7/2010

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior al personal de la FUERZA AEREA que se indica a continuación, en las fechas que en cada caso se expresan:

VICECOMODOROS

Con fecha 31 de diciembre de 2007

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

D. Jorge Roberto RE	D.N.I. Nº 10.441.118

Con fecha 31 de diciembre de 2008

CUERPO DE COMANDO "A"

D. Manuel Tomás MOLERO	D.N.I. Nº 12.876.940
D. Raúl Daniel PICARONI	D.N.I. Nº 12.473.238
D. Gustavo Manuel ALBARELLOS	D.N.I. Nº 12.916.432
D. Sergio Alberto LÓPEZ	D.N.I. Nº 13.539.427

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 483/2010

Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 96/2009 relacionada con la contratación del Servicio de Cobertura de Seguro para Aeronaves de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 33.415/2009 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la MINISTRA DE DEFENSA Nº 1371 del 28 de diciembre de 2009 se autorizó el llamado a Licitación Pública Nº 96/09 para la "Contratación del Servicio de Cobertura de Seguro para Aeronaves de las Fuerzas Armadas - PACID 2010", conforme a las prescripciones establecidas por el artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y las disposiciones concordantes del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios.

Que por el monto previsto para atender la presente contratación y de acuerdo con lo determinado en el artículo 3º de la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Nº 79 del 5 de agosto de 2005, se solicitó a dicho organismo que proporcione los precios testigo correspondientes.

Que se publicó la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) medios gráficos de mayor circulación en el país.

Que se difundió la convocatoria en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que se cursó comunicación a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a MERCADOS TRANSPARENTES S.A. y se cursó invitación a las firmas comerciales, CAJA DE SEGUROS S.A., SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., PROVINCIA SEGUROS S.A., y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, entre otras.

Que mediante Memorándum de la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE DEFENSA con fecha 30 de abril de 2010, se confirmó la reserva crediticia correspondiente.

Que el 9 de febrero de 2010, se efectuó el acto de apertura de ofertas, habiéndose presentado al mismo las firmas SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CAJA DE SEGUROS S.A., LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y NACION SEGUROS S.A.

Que el 10 de febrero de 2010 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota Nº 0612/2010-GNyT, informa que existe la imposibilidad material para emitir un Precio Testigo, en virtud de la complejidad de los servicios requeridos y de las condiciones establecidas para la prestación.

Que la Comisión Evaluadora propone en su Dictamen de Evaluación Nº 37 del 26 de marzo de 2010, adjudicar los renglones 1, 3, 4, 6 y 7 a las firmas SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CAJA DE SEGURO S.A. y NACION SEGUROS S.A., en virtud de cumplir satisfactoriamente con las necesidades que originaron el requerimiento del servicio y ajustarse a todo lo solicitado en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y declarar fracasado el renglón Nº 2 y el renglón Nº 5.

Que el 26 de marzo de 2010 las firmas comerciales fueron notificadas del mencionado dictamen, habiendo efectuado una impugnación al mismo la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que la Comisión Evaluadora de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA confeccionó un Dictamen de Evaluación Rectificatorio del Dictamen Nº 37/10, en el que formuló un nuevo orden de mérito, notificándose a todos los oferentes y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que por nota del 1º de junio de 2010, la firma CAJA DE SEGURO S.A. impugna el Dictamen de Evaluación Rectificatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA produjo un informe técnico analizando la presentación de la firma CAJA DE SEGUROS S.A., concluyendo que resultaba improcedente.

Que, a su vez, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA emitió el Dictamen Nº 1662/10, donde aconseja desestimar dicha presentación.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad a la planilla anexa al artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Hácese lugar parcialmente a la impugnación presentada por la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en cuanto a la determinación de los indicadores y fórmulas utilizadas para la evaluación de las ofertas.

Art. 2º — Desestímase la impugnación formulada por la firma CAJA DE SEGUROS S.A. contra el Dictamen de Evaluación Rectificatorio al Dictamen de Evaluación Nº 37/10.

Art. 3º — Declárase inadmisible la oferta presentada por la firma LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Art. 4º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 96/2009 del MINISTERIO DE DEFENSA, "Contratación del Servicio de Cobertura de Seguro para Aeronaves de las Fuerzas Armadas - PACID 2010" y adjudícase a favor de las firmas CAJA DE SEGUROS S.A., CUIT Nº 30-66320562-1, por un importe total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 539.227,80), IVA incluido, según ANEXO I, desestimándose las ofertas de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y NACION SEGUROS S.A.; SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT Nº 30-50004946-0, por un importe total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.392.486,36), IVA incluido, según Anexo II, desestimándose las ofertas de NACION SEGUROS S.A. y CAJA DE SEGUROS S.A.; y NACION SEGUROS S.A., CUIT Nº 30-67856116-5, por un importe total de PESOS NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 920.793,07), IVA incluido, según Anexo III, desestimándose las ofertas de CAJA DE SEGUROS S.A. y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Art. 5º — Decláranse fracasados el renglón Nº 2 y el renglón Nº 5 de la mencionada licitación pública.

Art. 6º — Establécese como plazo, lugar y forma de cumplimiento del servicio al momento de emitir la orden de compra el previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió para el presente llamado.

Art. 7º — Dése intervención a la Unidad Operativa de Compras Nº 35/04 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE DEFENSA, a los efectos de que notifique la adjudicación dispuesta en el artículo 4º.

Art. 8º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, para que comunique la adjudicación a la ARMADA ARGENTINA y a la FUERZA AEREA ARGENTINA, a los efectos de que tomen conocimiento de lo actuado.

Art. 9º — Los organismos responsables emitirán las órdenes de compra a favor de las firmas CAJA DE SEGUROS S.A., CUIT Nº 30-66320562-1, SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT Nº 30-50004946-0 y NACION SEGUROS S.A., CUIT Nº 30-67856116-5 y las notificará dentro del plazo de SIETE (7) días contados a partir del dictado de la presente, según lo establecido en el artículo Nº 84 del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios, debiendo elevar a la Unidad Operativa de Compras Nº 35/04 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE DEFENSA copias autenticadas de dichas órdenes de compra, a los fines de ser incorporadas al respectivo acto contractual conforme a lo establecido en el Punto 16.1. de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 del 14 de diciembre de 2000.

Art. 10. — El gasto que irrogue la presente medida será imputado a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicciones 45.22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y 45.23 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

SAF: 370 JURISDICCION: 045	ADJUDICACION
MINISTERIO DE DEFENSA DGA-UOC 35/04 CUIT Nº 30-54669037-3 AZOPARDO Nº 250 - PISO 12 - C.A.B.A. - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	Anexo Nº: I Fecha: / /

Procedimiento de Selección: Licitacion Pública 00096/2009

Expediente: 33415/2009

Acto de Adjudicación: DECISIÓN ADMINISTRATIVA DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS Nº /2010.

Señores: CAJA DE SEGUROS S.A.
C.U.I.T: 30-66320562-1 IVA:
Domicilio: HIPOLITO YRIGOYEN 1770
Localidad: CAPITAL FEDERAL CP: Teléfono:
Provincia: Fax:

Reng	Cantidad	Un Med	ITEM	Precio	Total
0003	1	SERV	3-5-4-02891-0001 SEGURO P/AERONAVE; DESCRIPCION SEGURO PARA AERONAVE ///////// **Observaciones del item** COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA Y ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS PARA AERONAVES DE TRANSPORTE (FUERZA AEREA ARGENTINA) CON UN PESO MAXIMO DE DESPEGUE INFERIOR A LAS 11.500 LIBRAS EN UN TODO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL APENDICE 5	473.006,80	473.006,80
0007	1	SERV	3-5-4-02891-0001 SEGURO P/AERONAVE; DESCRIPCION SEGURO PARA AERONAVE ///////// **Observaciones del item** COBERTURA POR ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS EN UN TODO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL APENDICE 7- ARMADA ARGENTINA	66.221,00	66.221,00
				Total General	539.227,80
			Bonificación 0,00 %	Importe	0,00000
				Neto	539.227,80

Importa la presente Adjudicacion la suma de pesos Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintisiete Con 80/100

SAF: 370	JURISDICCION: 045	ADJUDICACION
MINISTERIO DE DEFENSA DGA-UOC 35/04 CUIT Nº 30-54669037-3 AZOPARDO Nº 250 - PISO 12 - C.A.B.A. - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		Anexo Nº: II Fecha: / /

Procedimiento de Selección: *Licitacion Pública 00096/2009*

Expediente: *33415/2009*

Acto de Adjudicación: DECISIÓN ADMINISTRATIVA DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS Nº /2010.

Señores: *SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA*

C.U.I.T: *30-50004946-0* IVA:

Domicilio: *INDEPENDENCIA 333*

Localidad: *SUNCHALES* CP: Teléfono:

Provincia: Fax:

Reng	Cantidad	Un Med	ITEM	Precio	Total
0001	1	SERV	______ 3-5-4-02891-0001 ______ SEGURO P/AERONAVE; DESCRIPCION SEGURO PARA AERONAVE ///////// **Observaciones del item** COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA Y ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS PARA AERONAVES DE TRANSPORTE (FUERZA AEREA ARGENTINA) CON UN PESO MAXIMO DE DESPEGUE SUPERIOR A LAS 11.500 LIBRAS EN UN TODO DE ACUERDO AL APENDICE 5 LIMITE UNICO COMBINADO HASTA U$S 100.000.000	6.926.979,56	6.926.979,56
0006	1	SERV	______ 3-5-4-02891-0001 ______ SEGURO P/AERONAVE; DESCRIPCION SEGURO PARA AERONAVE ///////// **Observaciones del item** RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA NO INCLUYE SEGURO DE TRIPULACION EN UN TODO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL APENDICE 7 - ARMADA ARGENTINA	465.506,80	465.506,80

		Total General	7.392.486,36
Bonificación	0,00 %	Importe	0,00000
		Neto	7.392.486,36

Importa la presente Adjudicacion la suma de pesos Siete Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Con 36/100

SAF: 370	JURISDICCION: 045	ADJUDICACION
MINISTERIO DE DEFENSA DGA-UOC 35/04 CUIT Nº 30-54669037-3 AZOPARDO Nº 250 - PISO 12 - C.A.B.A. - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		Anexo Nº: III Fecha: / /

Procedimiento de Selección: *Licitacion Pública 00096/2009*

Expediente: *33415/2009*

Acto de Adjudicación: DECISIÓN ADMINISTRATIVA DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS Nº /2010.

Señores: *NACIÓN SEGUROS S.A.*

C.U.I.T: *30678561165* IVA:

Domicilio: *SAN MARTIN 913 PISO 5 CAPITAL*

ATENCIÓN: Sr SERGIO SIDERO CP: Teléfono:

Provincia: *BUENOS AIRES* Fax:

Reng	Cantidad	Un Med	ITEM	Precio	Total
0004	1	SERV	______ 3-5-4-02891-0001 ______ SEGURO P/AERONAVE; DESCRIPCION SEGURO PARA AERONAVE ///////// **Observaciones del item** COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA Y ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS PARA HELICOPTEROS (FUERZA AEREA ARGENTINA) EN UN TODO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL APENDICE 5	920.793,07	920.793,07

	Total General	920.793,07
Bonificación	Importe	0,00000
	Neto	

Importa la presente Adjudicacion la suma de pesos Novecientos Veinte Mil Setecientos Noventa y Tres Con 07/100

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 473/2010

Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001707/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (A.N.S.V.), la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR en la Entidad 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a los efectos de afrontar los gastos con la finalidad de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, conforme lo establecido en la Ley Nacional Nº 26.363 que crea la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que por Decreto Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008 se dotó a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de una estructura organizativa a fin de cumplimentar los objetivos de su creación, así como el óptimo ejercicio de las competencias asignadas y de la constante interrelación con los distintos organismos con competencias afines en todo el territorio nacional.

Que el mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las aplicaciones financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 474/2010

Dase por aprobada una designación en la Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto".

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el expediente Nº 7052/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", en jurisdicción de la citada Secretaría, en el marco del Decreto 973/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se sustanció un concurso de oposición y antecedentes a los efectos de la cobertura de diversos cargos vacantes pertenecientes a la planta de personal permanente del citado organismo musical.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita se gestione la excepción al requisito de la posesión de la nacionalidad argentina para poder ingresar a la Administración Pública Nacional que exige el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 en favor de la ganadora del cargo de 1er. Concertino, categoría 1ª, Agrupamiento Músico Instrumentista, señora Brigitta DANKO.

Que la referida excepción ha sido iniciada en favor de la citada músico, en atención a las relevantes condiciones de idoneidad y experiencia acreditadas con motivo de la sustanciación del referido concurso, por lo cual resulta recomendable su incorporación a la mencionada Orquesta.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y en virtud de lo contemplado por el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el artículo 7 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de proceder a la designación de la señora Brigitta DANKO (DNI Nº 93.695.502) en el cargo de 1er. Concertino, categoría 1ª, Agrupamiento Músico Instrumentista, perteneciente a la planta permanente de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO, en el marco del Decreto 973/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de dicha Secretaría, y con excepción a la prohibición dispuesta por el artículo 7 de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 475/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el expediente Nº 996/09 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han aprobado las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la ley mencionada.

Que por el Expediente citado en el Visto el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha elevado la propuesta de contratación de personal, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que sin perjuicio de que el personal propuesto en las presentes actuaciones no cumplen con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Título II, Capítulo III, artículo 14, inciso a), del Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, los citados reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para los puestos.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario autorizar a dicho Organismo a contratar al personal propuesto.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que se han cumplimentado en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes artículo 100 inciso 2) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para el ejercicio 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Dependencia	Nombre y Apellido	D.N.I. Nº	Escalafón	Nivel y Grado	Período
Presidencia	Ana Soledad BARRERA	24.847.053	SINEP Decreto Nº 2098/08	C - 0	01/01/10 al 31/12/10
Gerencia de Finanzas y Administración	Leticia FALU	18.852.127	SINEP Decreto Nº 2098/08	C - 0	01/01/10 al 31/12/10
Gerencia de Finanzas y Administración	Lucio Leonardo MADARIAGA	31.762.848	SINEP Decreto Nº 2098/08	C - 0	01/01/10 al 31/12/10

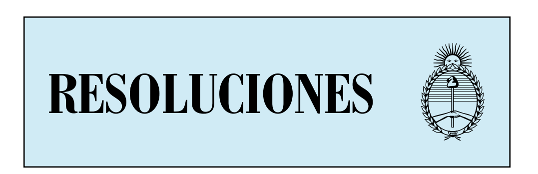

Ministerio del Interior

CENTROS DE FRONTERA

Resolución 620/2010

Apruébanse los precios por el uso de las Playas de Estacionamiento del Complejo Terminal de Cargas del Centro de Frontera de Paso de los Libres.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005984/2010 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 22.352, los Decretos Nros. 1554 del 20 de diciembre de 1982 y 21 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución de la ex Superintendencia Nacional de Fronteras Nº 9 del 5 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.352 establece el régimen jurídico de los Centros de Fronteras.

Que mediante el Decreto Nº 1554/82, se creó el Centro de Frontera Paso de los Libres, donde funciona un Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 22.352, la ex Superintendencia Nacional de Fronteras, tiene a su cargo la administración de los Centros de Fronteras.

Que el artículo 9º de la Resolución Nº 9/96 de la ex Superintendencia Nacional de Fronteras, fijó los valores para la utilización de los servicios de estacionamiento en la Playas de Importación y Exportación del Centro de Frontera de Paso de los Libres.

Que en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución arriba indicada, es preciso actualizar los precios por la utilización de las playas de estacionamiento del individualizado Complejo.

Que por lo expuesto en el considerando precedente, resulta necesario derogar la Resolución Nº 9/96 de la ex Superintendencia Nacional de Fronteras.

Que sin perjuicio de que por Decreto Nº 1409 del 3 de diciembre de 1996 se estableció que la Secretaría de Seguridad Interior ejercería la totalidad de las funciones atribuidas a la disuelta Superintendencia Nacional de Fronteras, y se designó a su titular Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, en virtud de la competencia asignada por la Ley Nº 26.338, corresponde a quien suscribe entender en la presente cuestión.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente Resolución se dicta conforme lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley Nº 22.352.

Por ello,

El MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los precios que por el uso de las Playas de Estacionamiento del Complejo Terminal de Cargas del Centro de Frontera de Paso de los Libres, se expresan en el Anexo I que se agrega y forma parte de la presente.

Art. 2º — Los montos derivados del uso de las Playas de Estacionamiento del Complejo Terminal de Cargas del mencionado Centro de Frontera, deberán ser abonados indefectiblemente en el momento en que el vehículo egrese de las mismas.

Art. 3º — Derógase la Resolución de la ex Superintendencia Nacional de Fronteras Nº 9 del 5 de abril de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PRECIOS POR EL USO DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
DEL COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS DEL CENTRO DE FRONTERA PASO DE LOS LIBRES.

a.	Cargados: • Vehículos para el transporte de mercancías con uso de su carga útil. • Mercancías autotransportadas (tractor de carretera, chasis con y sin cabina, camión, vehículos para transporte de pasajeros, etc.)	$ 20,00 por período de 6 horas computadas desde la expedición del ticket de ingreso
b.	Vacíos: Los demás vehículos no alcanzados en el ítem (a).	
	b.1. Vehículos con permanencia menor a 2 horas	$ 0,00
	b.2. Vehículos con permanencia igual o mayor a 2 horas	$ 20,00 por período de 6 horas computadas desde la expedición del ticket ingreso

Condiciones Generales:

Las estadías de los vehículos que transporten mercancías tóxicas, inflamables, corrosivas u otras consideradas por las legislaciones pertinentes peligrosas o nocivas para la salud o el medio ambiente tendrán un recargo del 50%.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1862/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0214529/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.353.698,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.353.698,61).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0214529/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 febrero	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	65645338103	RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-52288108-9	1910018655001800906228	7.353.698,61	SAN MIGUEL DEL MONTE-CAÑUELAS-EL JAGUEL-E. ECHEVERRIA	BUENOS AIRES
TOTAL					7.353.698,61		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1861/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216667/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma HUAYRA S.C.A. (C.U.I.T. Nº 34-61876435-6), por los períodos mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45/46.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Re-

soluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma HUAYRA S.C.A. (C.U.I.T. Nº 34-61876435-6), que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 364.422,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 364.422,18).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0216667/2010											
PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)										ESTABLECIMIENTO	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre		
1	S01-0216667/2010	HUAYRA S.C.A.	34-61876435-6	014030750163880045979-6	93.192,90	84.763,81	54.607,78	69.420,29	62.437,40	RAUCH	BUENOS AIRES
TOTAL					364.422,18						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1854/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0207815/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud por la firma COMBERS S.A., cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 24.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 25, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.306.523,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.306.523,71).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0207815/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Establecimiento	
					octubre	Localidad	Provincia
1	1648463569	COMBERS S.A.	30-65768958-7	014030370169490501381-1	1.306.523,71	TORDILLO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.306.523,71		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1855/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0186504/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ACCORSI FRANCO CESAR, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 47.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DOCE MIL TREINTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS ($ 112.039,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DOCE MIL TREINTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS ($ 112.039,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0186504/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	24918066051	ACCORSI FRANCO CESAR	20-26112801-3	28508625-40000071528849	19.501,61	26.057,35	30.865,85	35.614,28	TOTORAS	SANTA FE
TOTAL					112.039,09					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1856/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0209746/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 32, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 506.497,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 506.497,25).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0209746/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	18830952453	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L.	30-66490580-5	0140410801680000573729	235.252,33	271.244,92	SAAVEDRA	BUENOS AIRES
TOTAL					506.497,25			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1857/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0186352/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma OLIVA Y OPIZZO S.H., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 408.450,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 408.450,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0186352/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	58009847407	OLIVA Y OPIZZO S H	30-58332847-1	09303605-10100018239528	200.596,03	207.854,28	GENERAL ROCA	CORDOBA
TOTAL					408.450,31			

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 31/2010

Modificación de la Resolución Nº 25/10, en relación con el Procedimiento para la Exención del Pago de Tasa a Diplomáticos.

Bs. As., 2/7/2010

VISTO el Expediente Nº 40/00 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, el Decreto Nº 642 de fecha 19 de marzo de 2003, la Resolución Nº 124 de fecha 6 de octubre de 2003, la Resolución Nº 45 de fecha 25 de junio de 2004, la Resolución Nº 11 de fecha 2 de marzo de 2007, la Resolución Nº 25 de fecha 14 de junio de 2010, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita actualmente la rectificación del error material detectado en el "Procedimiento para la Exención del Pago de Tasa a Diplomáticos", aprobado por Resolución ORSNA Nº 25/10.

Que en el Punto II, apartado II.A.1 del referido procedimiento se ha deslizado un error material cuando se señala: "En estos casos, se procederá a través de reintegros, tal como se explica en el punto I.B.6", toda vez que allí debió decirse: "(...) tal como se explica en el punto I.A.6".

Que el Artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 1759/72 (T.O. 1991) establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Sr. Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente, conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y lo dispuesto por los Decretos Nº 375/97 y Nº 642/03.

Por ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsanar el error material incurrido en el Punto II apartado II.A.1 del "Procedimiento para la Exención del Pago de Tasa a Diplomáticos", aprobado por Resolución ORSNA Nº 25/10. Consecuentemente dicho apartado quedará redactado de la siguiente manera: "En estos casos, se procederá a través de reintegros, tal como se explica en el punto I.A.6".

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a LONDON SUPPLY S.A.CI.F.I., a AEROPUERTOS del NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, a los Explotadores de los AEROPUERTOS INTERNACIONALES no concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Póngase en conocimiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DERECHOS HUMANOS

Resolución 1747/2010

Desígnase a la representante en el caso AMIA, para realizar las gestiones de coordinación de las actividades de todas las agencias involucradas en el cumplimiento del Decreto Nº 812/05.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Nº 195.179/10 del registro de este Ministerio, el Acta de Audiencia celebrada en la ciudad de WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el día 4 de marzo de 2005 en el marco del 122 período ordinario de sesiones de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), en la Petición Nº 12.204 - Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), que fuera aprobada por Decreto Nº 812 de fecha 12 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta citada en el Visto se reconoció la responsabilidad del Estado Nacional en la Petición Nº 12.204 - Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).

Que en dicho Acuerdo el Estado Argentino afirmó el compromiso de seguimiento y cumplimiento de las medidas incorporadas en la denominada “Agenda de Washington”, que aquí se transcriben: “*1) La pública difusión, que se materializa mediante el dictado del presente decreto, del reconocimiento de la responsabilidad del estado argentino por el incumplimiento de los deberes impuestos y quebrantamiento de los derechos garantizados por la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS precedentemente enumerado. 2) La publicidad del Informe Final del Decano Claudio GROSSMAN, que insertará en la página de Internet del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 3) La adopción, por las jurisdicciones que correspondan, de medidas de apoyo a la investigación, incluyendo pero sin reducirse a las siguientes: a) Profundizar el fortalecimiento de la Unidad Fiscal Especial AMIA del MINISTERIO PUBLICO; b) Medidas tendientes a garantizar la investigación del atentado y del encubrimiento y las sanciones a los responsables; c) Fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación del caso AMIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; d) Profundización del proceso del relevamiento de archivos del caso AMIA en poder de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA del Estado y de las Fuerzas de Seguridad; e) Extensión de las unidades de relevamiento a la DIRECCION DE MIGRACIONES e informatización de los registros migratorios. 4) Creación de una unidad especializada en catástrofes, tanto para la atención de las emergencias médicas como para la recolección y protección de pruebas en casos criminales, lo que incluye la elaboración de un plan de contingencia para casos de atentados. 5) Medidas relacionadas con reformas normativas con el objeto de: a) Transparentar el sistema de utilización de fondos reservados de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA; b) Facilitar el acceso a la información de inteligencia por parte del los jueces en investigaciones vinculadas con hechos de terrorismo. 6) Promover la sanción de una ley de reparación para todas las víctimas del atentado. 7) Cuestiones vinculadas con las costas en el proceso interno e internacional”.*

Que a partir de ese momento el Estado Argentino a través de sus distintos Poderes, desplegó una serie de medidas tendientes a dar cumplimiento a los puntos del Acuerdo.

Que sin perjuicio de los esfuerzos desplegados, los peticionarios del Caso solicitaron en el marco de una reunión de trabajo realizada ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) el 4 de noviembre de 2009, el avance en el cumplimiento de una serie de medidas específicas para dar impulso al proceso de solución amistosa. Entre las medidas requeridas se encuentran: *“...que el Estado se comprometa a: 1. Designar, en el término de 30 días, un interlocutor de alto nivel con capacidad de decisión, que reporte a Jefatura de Gabinete de Ministros, a fin de que coordine la actividad de todas las agencias involucradas en el cumplimiento del Decreto 812/2005, en particular en estos puntos, y que convoque periódicamente a reuniones de trabajo para tal fin...*”.

Que desde las agencias del PODER EJECUTIVO NACIONAL que participan de la mesa de diálogo se hicieron las gestiones pertinentes ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros solicita la designación de la doctora Andrea Gladys GUALDE, Directora Nacional de Asuntos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, como la representante requerida por los peticionarios en el caso AMIA, autorizando a la misma a realizar las gestiones de coordinación y comunicación que sean menester para avanzar en el cumplimiento de la agenda de medidas comprometidas por el Estado Nacional en marzo de 2005 ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) - Agenda de Washington, ratificada por el Decreto Nº 812/05.

Que asimismo el señor Jefe de Gabinete de Ministros sostiene que la presente decisión apunta a fortalecer el proceso de cumplimiento inicial y da cabal muestra de la relevancia que este Caso tiene en la política de derechos humanos desplegada por esta gestión de Gobierno, en tanto está comprometida la responsabilidad internacional de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente se dicta en uso a las facultades establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 812/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la doctora Andrea Gladys GUALDE (D.N.I. Nº 18.218.880), en su carácter de Directora Nacional de Asuntos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, como interlocutora de alto nivel con capacidad de decisión que reporte a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de que coordine las actividades de todas agencias involucradas en el cumplimiento del Decreto Nº 812/05.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 415/2010

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 616/05.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 51.888/2009 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también, los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que, asimismo, por el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que EMGASUD S.A. es adjudicataria de la Licitación Nº 002/07 convocada por ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) para llevar adelante el Proyecto “Energía Distribuida II” para la instalación de capacidad de generación eléctrica en diversas localidades de las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA Y ENTRE RIOS por un total aproximado de DOSCIENTOS CUARENTA MEGAWATS (240 MW). El monto total de la inversión asociada al proyecto y su proceso productivo asciende a la suma aproximada de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000), y genera la contratación de NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) empleados en las distintas fases del proyecto, y también importantes ingresos fiscales asociados.

Que por Resolución Nº 15.987 del 25 de septiembre de 2008 la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizó el ingreso de EMGASUD S.A. al régimen de oferta pública para la emisión de obligaciones negociables y la creación de un programa global para la emisión de obligaciones negociables simples por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), en el marco del cual efectuó la colocación bajo oferta pública de “ON Clase 1 Serie 1 por VN DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL (U$S 101.603.000)” y de “ON Clase 1 Serie II por VN DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (U$S 13.693.000)” con vencimiento final el 15 de diciembre de 2011. Los fondos de las colocaciones se destinaron a la financiación parcial del referido proyecto, incluyendo la cancelación del financiamiento bancario puente local e internacional por DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 75.000.000).

Que dado que el monto total de obligaciones negociables colocadas localmente por EMGASUD S.A. por aproximadamente DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE MILLONES (U$S 114.000.000) no alcanzó la suma total de la suscripción originalmente estimada en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000), se establecieron negociaciones con su accionista AEI UTILITIES a fin de que aporte durante el presente ejercicio un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000), suma aportada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) como aporte de capital y en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por medio de una Obligación Negociable Convertible (ONC) a ser suscripta bajo oferta privada por AEI UTILITIES o una afiliada en los términos de la Ley Nº 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias por un importe de capital de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000).

Que en este contexto el BANCO MACRO S.A. con fecha 16 de septiembre de 2009, efectuó una presentación ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a requerimiento de EMGASUD S.A., mediante la cual se solicita una excepción al régimen descripto en los considerandos anteriores, respecto del ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000) ya efectuados y a efectuarse, provenientes de la suscripción de la Obligación Negociable Convertible (ONC) mencionada en el considerando anterior.

Que los fondos se aplicarán a la cancelación de endeudamiento bancario local y con proveedores exclusivamente originado con motivo de las adquisiciones realizadas a partir del año 2009 de bienes y servicios que no constituyen activos financieros y al pago total de facturas e impuestos correspondientes a la adquisición de bienes y servicios que no constituyen activos financieros, registrados en los estados contables a partir del año 2009.

Que, respecto de la excepción solicitada, cabe mencionar que se efectuaron TRES (3) liquidaciones parciales en el MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS (MULC) de parte de los fondos de la Obligación Negociable Convertible (ONC). Una primera liquidación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000) efectuada el 25 de agosto de 2009 en BANCO MACRO S.A. por la que no se constituyó el depósito nominativo, no transferible y no remunerado establecido en el Decreto Nº 616/05 y demás normativas complementarias, debido al cumplimiento del requisito de ser los fondos aplicados a la inversión en activos no financieros. Una segunda liquidación de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000) efectuada el 31 de agosto de 2009 en CITIBANK N.A. por la que debió constituirse el depósito nominativo, no transferible y no remunerado establecido en el Decreto Nº 616/05 y demás normativas complementarias, por DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MIL (U$S 900.000). Y, finalmente, una tercera liquidación de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000) efectuada el 18 de septiembre de 2009 en BANCO MACRO S.A. por la que también debió constituirse el depósito nominativo, no transferible y no remunerado establecido en el Decreto Nº 616/05 y demás normativas complementarias, por DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MIL (U$S 900.000).

Que, según EMGASUD S.A., el ingreso de los fondos de la segunda y tercera liquidación se realizó en vista de la financiación a ser otorgada a través de la Obligación Negociable Convertible (ONC), y ante la necesidad impostergable en función de los compromisos contractuales asumidos por la referida compañía frente a ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) y los requerimientos del sistema eléctrico nacional de no demorar las inversiones necesarias para llevar adelante los proyectos de inversión en el país, con anterioridad al efectivo desembolso de la Obligación Negociable Convertible (ONC), EMGASUD S.A. anticipó ciertos pagos a sus proveedores bajo la modalidad de giros en descubierto y cheques de pago diferido contra cuentas corrientes en diversas entidades del sistema financiero local, lo cual produjo un descalce temporal entre las fechas de dichos pagos y

la fecha del efectivo desembolso de la Obligación Negociable Convertible (ONC).

Que, consecuentemente, de acuerdo a lo manifestado por EMGASUD S.A. y lo expuesto en los considerandos precedentes, restan ingresar del monto total solicitado la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES (U$S 4.000.000).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entiende que en el actual contexto financiero internacional y del mercado local de cambios resulta razonable la posibilidad de analizar los mecanismos institucionales para dar curso a este tipo de solicitudes.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, si bien considera que los cambios en las normas son aplicables a hechos futuros al momento de su entrada en vigencia, también expone que en el caso de que se contemple la liberación de depósitos constituidos con anterioridad a dicho momento, ésta debe ser sin alterar el objetivo principal de la norma, es decir, controlar que el ingreso de fondos no se dirija a la adquisición de activos financieros.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Penal Cambiario texto ordenado 1995, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Libérense los depósitos constituidos con fecha 31 de agosto de 2009 en CITIBANK N.A. y con fecha 18 de septiembre de 2009 en BANCO MACRO S.A. por aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 respecto de DOS (2) operaciones de ingresos cambiarios, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000) cada una de ellas, provenientes de la emisión de UNA (1) Obligación Negociable Convertible (ONC) por parte de EMGASUD S.A. en los términos de la Ley Nº 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias por un importe de capital de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000).

Art. 2º — Exceptúese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES (U$S 4.000.000) provenientes de la emisión de la Obligación Negociable Convertible (ONC) mencionada en el Artículo 1º, a ser concertada por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — Los fondos ingresados, mencionados en los artículos precedentes, deberán ser destinados a la cancelación de endeudamiento bancario local y con proveedores exclusivamente originado con motivo de las adquisiciones realizadas a partir del año 2009 de bienes y servicios que no constituyen activos financieros y al pago total de facturas e impuestos correspondientes a la adquisición de bienes y servicios que no constituyen activos financieros, registrados en los estados contables a partir del año 2009.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 5º — En caso que los fondos sean aplicados a destinos distintos de los autorizados en la presente medida, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Régimen Penal Cambiarlo, texto ordenado 1995.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 417/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Horacio Pedro DIEZ (M.I. Nº 12.791.902) al cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Horacio Pedro DIEZ (M.I. Nº 12.791.902) al cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,
Ministerio de Industria
y
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución Conjunta 416/2010, 3/2010 y 251/2010

Procedimiento para la presentación de los proyectos de inversión para la obtención de financiamiento, conforme lo establecido en el Decreto Nº 783/10.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235826/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 783 de fecha 7 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se creó el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO cuyo objetivo principal es la generación de nuevas herramientas financieras que incentiven y viabilicen la ejecución de Proyectos de Inversión a largo plazo.

Que en virtud de ello se creó la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actualmente MINISTERIO DE INDUSTRIA; y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer el procedimiento para la presentación de los proyectos de inversión para la obtención de financiamiento con el objeto de consolidar un proceso de desarrollo sustentable y con inclusión social, conforme se describe en el Decreto Nº 783 de fecha 7 de junio de 2010.

Que asimismo, es menester determinar el lugar, los días y horarios de recepción de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 6º del Decreto Nº 783/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS,
LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
Y
EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese que los proyectos de inversión a ser evaluados por la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS deberán ser presentados ante la Coordinación Administrativa dependiente de la Coordinación General Legal y Administrativa del MINISTERIO DE INDUSTRIA; o ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; o ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del Ministerio citado en último término.

Art. 2º — Dispónese que los días y horarios para la presentación de los trámites se corresponderán con el horario oficial de atención de cada una de las áreas mencionadas en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Los formularios a ser completados por el/los interesado/s a los fines de la presentación de los proyectos de inversión podrán obtenerse en las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente medida; o bien, se podrá acceder a éstos mediante las páginas oficiales de los citados Ministerios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 3578/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-1095-10-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de lo informado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires en relación al producto: “Puré de Tomates en lata por 350 grs., marca Inca”, RNPA Expte. Nº 4092-5049/02, Lote Nº Pul 12.11.07-vencimiento 11/2010; elaborado por Agroindustrias El Nihuil S.A. RNE Nº 02-033872, cuyos envases se detectaron hinchados.

Que por ello, esa Dirección solicitó al establecimiento elaborador que proceda a realizar el retiro preventivo del lote del producto del mercado, por existir una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores debiéndose extender hasta el nivel de distribución minorista.

Que por Nota Nº 372/10 del Dpto. Vigilancia Alimentaría del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) se puso en conocimiento a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL de lo actuado, y se solicitó a dichas autoridades el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa indicando que en caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 e informen a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires informa que el RNE 02- 033872 correspondía a la firma AGROINDUSTRIAS EL NIHUIL S.A. y pertenece actualmente a la firma ALIMENTOS PREMIUN S.A. la que fuera reconocida como propietaria del establecimiento por Resolución del Ministerio de Salud de Provincia de Buenos Aires Nº 1905/09.

Que en consecuencia y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado lote del referido producto.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto, según consta en el rotulo: “Puré de Tomates en lata por 350 grs., marca Inca”, RNPA Expte. Nº 4092-5049/02, Lote Nº Pul 12.11.07-vencimiento 11/2010; elaborado por AGROINDUSTRIAS EL NIHUIL S.A. RNE Nº 02-033872, sito en Jorge Newbery S/N - Villa Ramallo, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase al establecimiento ALIMENTOS PREMIUM S.A., que proceda al retiro del mercado del lote del producto mencionado en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento ALIMENTOS PREMIUM S.A. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 3579/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el expediente 1-0047-2110-1410-10-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz del Memorando Nº 113/10 del Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por el cual solicita la colaboración del Departamento Productos de Uso Doméstico a fin de verificar el Registro del Producto “PURIFICADOR DE AGUA, Marca DRAGO”, de la empresa “POWDERSIL” RNE 020034452.

Que el Departamento de Productos de Uso Doméstico informa que el RNE detallado pertenece a la empresa ITALSUR SAICI, domiciliada en la calle Río de Janeiro Nº 2689, Lanús, Provincia de Buenos Aires y que dicha firma se encuentra tramitando por expediente Nº 7653-8-08 la inscripción del producto “UNIDAD BACTERIOLOGICA”, el cual se encuentra en Mesa de Entradas del INAL desde el 16 de agosto del 2008 con requerimientos por parte del mismo Departamento, los cuales no fueron respondidos. Asimismo, informa que la marca declarada por la empresa ITALSUR SAICI no es “DRAGO” y que la empresa “POWDERSIL S.A.” no se encuentra registrada en su base de datos.

Que por Memorando Nº 536/10 del Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) se solicita la colaboración del Departamento Inspectoría a fin de realizar una inspección en el establecimiento “POWDERSIL S.A.”, domiciliado en calle 51 N° 3563, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, para verificar registros y en los centros de venta sitos en Luis M. Drago Nº 389 y Ciudad de La Paz Nº 2291 ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para comprobar la comercialización del producto “PURIFICADOR DE AGUA, Marca DRAGO”, dado que se estarían utilizando registros pertenecientes a otra empresa.

Que el Departamento Inspectoría lleva a cabo la Orden de Inspección Nº 320/10, en el establecimiento POWDERSIL S.A. sito en Ciudad de La Paz Nº 2291, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que se verifica que se hallaba exhibido para la venta el producto PURIFICADOR DE AGUA, marca DRAGO, en cuyo rótulo consigna elaborado por RNE 020084452, certificado N° 7653-08-8, distribuidor POWDERSIL S.A. calle 51 N° 3563 San Andrés, Provincia de Buenos Aires, y realiza la intervención preventiva de los productos existentes.

Que en dicha inspección se extrae muestra por triplicado para constancia y verificación de rótulo según A.T.M. Nº 183/10, que luce a fs. 21 y consigna RNE 020034452, certificado Nº 7653-08-8.

Que el citado Departamento lleva a cabo la Orden de Inspección Nº 321/10 en el establecimiento POWDERSIL S.A., sito en calle 51 Nº 3563 de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, constatando que la empresa no fabrica purificadores de agua, los compra a ITALSUR S.A., cuyo trámite de aprobación por expediente Nº 7653-08-8 lo está gestionando ITALSUR S.A., la firma POWDERSIL no posee RNE ni registro del “PURIFICADOR DE AGUA marca DRAGO”, y que no había existencia de dicho producto.

Que consultado el Laboratorio Central de Salud Pública del Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires informa que según consta en sus registros, el producto Purificador de agua marca Drago y la razón social POWDERSIL S.A. son inexistentes.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL solicita la colaboración al Departamento Inspectoría a fin de realizar una inspección en la empresa ITALSUR SAICI, domiciliada en la calle Río de Janeiro Nº 2689, Lanús, Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de constatar la fabricación y la documentación (RNE y RNPUD) correspondientes a la firma y al producto “PURIFICADOR DE AGUA, marca DRAGO”.

Que el Departamento Inspectoría lleva a cabo la Orden de Inspección Nº 461/10 en el establecimiento ITALSUR SAICI, por lo que comprueba que la empresa no está fabricando por ahora el purificador de agua marca Drago; en cuanto al expediente 7653-08-8 iniciado por ITALSUR S.A. para la inscripción de la UNIDAD BACTERIOLOGICA correspondiente al purificador de agua marca Drago informa que la firma ha decidido dar de baja al expediente anteriormente citado.

Que en dicha inspección se informa a la empresa que deberá abstenerse de comercializar el purificador de agua marca Drago hasta tanto obtenga el registro de RNPUD correspondiente.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53, dado que el mismo no se encuentra registrado ante esta Autoridad de aplicación y por lo tanto no reúne las condiciones de seguridad necesarias para su comercialización y consumo e iniciar el correspondiente sumario a las firmas ITALSUR S.A.I.C.I y POWDERSIL S.A.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley Nº 18.284, el Artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “PURIFICADOR DE AGUA, marca DRAGO”, elaborado por la firma ITALSUR SAICI sita en Río de Janeiro Nº 2689, Lanús, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de las firmas ITALSUR SAICI sita en Río de Janeiro Nº 2689, Lanús, Provincia de Buenos Aires y POWDERSIL S.A. sita calle 51 Nº 3563 San Andrés, Pcia. de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las firmas ITALSUR SAICI y POWDERSIL S.A. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Asociación Industrial de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al INAL y archívese. — Carlos Chiale.

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

AUTOPISTAS URBANAS

300.000 KG. DE MATERIAL
FERROSO

SUBASTA: el próximo **19 de julio**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del día **12 de julio** en Zelada 4665, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

Valor del catálogo $ 3.00 (IVA incluido) **R. 79382**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 14/07/2010 Nº 78723 v. 14/07/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 3/2010

Bs. As., 18/6/2010

Visto el Expediente CUDAP Nº 6858/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a la agente Da. María del Carmen Cecilia RICO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a Da. María del Carmen Cecilia RICO designada transitoriamente en un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” mensual en el gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual, correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, a la agente nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archí vese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I Nº	1º PAGO	PAGOS MENSUALES SUBSIGUIENTES
RICO, María del Carmen Cecilia	22.226.132	5996	1064

e. 14/07/2010 Nº 77854/10 v. 14/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9841. 4/6/2010. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Mayo de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS AL 31.5.10	Anexo a la Com. “B” 9841

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	64,44
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	246,20
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	75,92
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	140,96
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares (PARA)	120,96
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares (DICA)	340,00
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	41,70
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	70,82
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	130,18
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	85,34
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	77,00
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	71,63
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	77,30
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	33,47
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	62,32
657	Bonos de Consolidación- novena serie- v20101204- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR16)	100,13
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	69,96
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	532,66
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	532,66
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	532,66
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	532,66
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	130,10
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	129,58
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	153,71
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	280,05
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	532,66
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	532,66
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	344,98
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	343,57
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	532,66
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	332,03
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	322,17
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	320,85
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	532,66
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	281,56
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	280,41
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	532,66
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	325,23
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	323,90
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	231,11
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	230,17
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	203,45
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	202,62
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	245,70
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	244,69

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	178,28
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	177,55
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	170,39
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	169,70
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	130,06
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	129,54
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	124,34
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	123,83
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	122,59
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	151,64
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	151,02
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	78,90
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	56,99
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	342,82
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	382,81
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	314,56
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	306,60
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	352,67
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	353,00
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	532,66

e. 14/07/2010 Nº 77277/10 v. 14/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5087. 8/6/2010. Ref.: Circular OPRAC 1 - 643, LISOL 1 - 520 Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2010".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre 'Financiamiento al sector público no financiero', a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas bajo el 'Programa Global de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires', por un valor nominal de hasta $ 2.500.000.000, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

e. 14/07/2010 Nº 77279/10 v. 14/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9852. 28/6/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — LUIS ALBERTO D' ORIO, Gerente de Operaciones con Título y Divisas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 14/07/2010 Nº 77282/10 v. 14/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9850. 18/6/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 14/07/2010 Nº 77290/10 v. 14/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 56.219. 14/6/2010. Ref.: Comunicaciones "B" 9818 y 9835. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de subsanar un error de transcripción detectado en los anexos a las comunicaciones de la referencia. En ese sentido, les informamos que para la especie "Títulos par denominados en pesos (PARP)", en la columna correspondiente a Zona "md" donde dice "4" debe decir "2".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas.

e. 14/07/2010 Nº 77286/10 v. 14/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5089. 14/6/2010. Ref.: Circular OPRAC 1 - 644, LISOL 1 - 521. Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

" - Establecer que, en el marco de lo previsto por el inciso f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central, esta Institución podrá otorgar adelantos a las entidades financieras en las siguientes condiciones:

1. Aspectos generales.

Las entidades intervinientes deberán afectar en garantía, a favor de este Banco Central, activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional. La aplicación se realizará a través de subastas.

2. Requisitos previos que deberán reunir las entidades financieras solicitantes:

2.1. contar con calificación 1, 2 ó 3, otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,

2.2. no registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de iliquidez en los términos de los incisos b) y c) del artículo 17 de la Carta Orgánica,

2.3. no registrar, en promedio, deficiencias en la integración de efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos, en las últimas tres posiciones anteriores a la fecha de subasta que resulten exigibles conforme al régimen informativo vigente,

2.4. no registrar deficiencias de integración de capitales mínimos en la posición inmediata anterior a la fecha de subasta que resulte exigible conforme al régimen informativo vigente,

2.5. no encontrarse encuadradas en los artículos 34 ó 95 bis de la Ley de Entidades Financieras,

2.6. no presentar atrasos o incumplimientos en los regímenes informativos establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,

2.7. no hallarse en período de inhibición para participar de las subastas de adelantos por encontrarse encuadradas en la situación prevista en el segundo párrafo del punto 7.1. (aplicación menor al 75%),

2.8. no haber incumplido con la presentación del último informe especial trimestral de auditor externo que hubiera resultado exigible conforme a lo previsto en el punto 7.2.,

2.9. no haber sido objeto de las sanciones a que se refiere el punto 7.5. respecto de esta operatoria, y

2.10. presentar solicitud de participación, conforme al modelo que a esos efectos se establezca, la que deberá ser transcripta en el Libro de Actas de Directorio o libro equivalente según el tipo societario de la entidad.

En caso de que la entidad financiera dejase de reunir los requisitos previstos precedentemente, será automáticamente desafectada de la nómina de entidades elegibles, debiendo concluir el recupero de los préstamos, transfiriendo sus importes al Banco Central en tiempo y forma.

No se exigirán los requisitos previstos en los puntos 2.1. a 2.5., a los bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Destinos de los fondos.

Las entidades deberán aplicar los recursos a financiar nuevos proyectos de inversión que sean seleccionados por las autoridades competentes en el marco de los regímenes de fomento y promoción establecidos por el Congreso de la Nación.

Los fondos no podrán destinarse a la adquisición de una empresa en marcha o de tierras, o a la financiación de capital de trabajo.

Las financiaciones deberán involucrar nuevos desembolsos de fondos, por lo que no podrán aplicarse a la refinanciación de asistencias previamente otorgadas por la entidad.

4. Términos y condiciones de los adelantos que otorgue el Banco Central a las entidades financieras.

4.1. Tasa de interés que cobrará el Banco Central.

Será fija por todo el plazo del adelanto y para cada subasta será determinada sobre la base de la tasa de pases pasivos para el Banco Central en pesos a un día de plazo que resulte vigente.

4.2. Adjudicación de fondos.

Las subastas serán efectuadas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE).

Los fondos se adjudicarán por subasta. En caso de que el monto solicitado por el total de entidades participantes supere el total de los fondos ofrecidos por el Banco Central, la adjudicación se prorrateará en función del porcentaje que representen los activos de cada entidad participante respecto del total de los activos de las entidades participantes que se desprenda del balance de saldos de cierre del último trimestre calendario presentado al Banco Central.

4.3. Desembolso de fondos.

El Banco Central desembolsará los adelantos a las entidades financieras adjudicatarias —en forma parcial o total— conforme lo requiera cada entidad, en función de las acreditaciones que hayan efectuado a sus clientes de acuerdo con las necesidades de fondos que surjan del avance de los proyectos de inversión que financien.

4.4. Límite por entidad financiera.

El total de adelantos a otorgar a cada entidad no podrá superar el 100% de su responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de la subasta, considerada en términos individuales sin consolidar.

Dicha limitación no será aplicable cuando se trate de bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.5. Montos y plazos.

Los adelantos que otorgue el Banco Central tendrán un plazo máximo de 5 años (incluido el eventual período de gracia que se otorgue a los clientes según lo previsto en el punto 5.2.), con pago de intereses en forma mensual, y deberán ser cancelados en cada mes en el importe equivalente a la suma de las amortizaciones del período que correspondan a los créditos imputados a este régimen, independientemente de que hayan sido cobradas o no por parte de la entidad y considerando aquel período de gracia, con más las eventuales precancelaciones que hayan efectuado los clientes en el mes calendario inmediato anterior.

4.6. Garantías a constituir.

La previa constitución de garantías es requisito necesario para la acreditación de los fondos a las entidades financieras en sus respectivas cuentas corrientes en esta Institución.

Las entidades financieras deberán afectar en garantía del cumplimiento de los adelantos y a favor del Banco Central: títulos públicos nacionales y/o Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional.

Los instrumentos señalados se computarán por su valor de cotización (en caso de tratarse de instrumentos con volatilidad publicada por el Banco Central para ese período) o al valor que éste informe a través del Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE).

Las garantías a afectar deberán representar al menos el 125% del saldo total de los adelantos de cada entidad financiera en la respectiva subasta, proporción que deberá mantenerse durante toda su vigencia respecto del saldo adeudado.

5. Términos y condiciones de las financiaciones que otorguen las entidades financieras a sus clientes.

5.1. El costo financiero total (medido en tasa nominal anual) a percibir por las entidades financieras será fijo por el plazo total del crédito y determinado por el Banco Central al momento de cada llamado a subasta.

A estos efectos se considerarán los elementos computables para el costo financiero total conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", tomando en cuenta los conceptos asociados a la operación.

5.2. Moneda y plazos.

Las financiaciones deberán ser denominadas en pesos, tener un plazo promedio igual o superior a dos años y medio al momento del otorgamiento, ponderando para ello los vencimientos de capital a estructurarse en función de las características y plazos del proyecto a financiar.

Podrá otorgarse un período de gracia de hasta un año para la amortización de capital, teniendo en consideración a esos efectos la estructura del flujo de fondos de repago asociado a la inversión realizada. Dicho período podrá ampliarse si la estructura del flujo de fondos vinculada al proyecto lo amerita debiéndose justificar convenientemente y con la documentación respaldatoria adecuada dicha extensión.

6. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.

6.1. Admitir que la participación en la operatoria importa el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resultan de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del Banco Central.

6.2. Exigir y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas.

6.3. Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes, como asimismo todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen.

6.4. Verificar que el prestatario del crédito encuadre en la presente normativa.

6.5. Abrir un legajo específico por cada financiación que otorgue, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente, conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

6.6. Considerar que las tasas de interés a aplicar por financiaciones que eventualmente otorgue a fin de complementar esta línea —cualquiera sea su concepto: margen adicional, capital de trabajo, etc.— deberán estar relacionadas con el promedio de tasas que cobre a la clientela para esos destinos a fin de no desvirtuar el objetivo de este régimen.

6.7. Aceptar el débito automático en la cuenta corriente que mantiene abierta en esta Institución de las cuotas y otros conceptos previstos en las presentes disposiciones.

7. Otras condiciones.

7.1. Las entidades financieras tendrán un plazo máximo de 180 días corridos contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del resultado de cada subasta respecto de la cual hayan resultado adjudicatarias, para formular las solicitudes y efectuar, al menos, una primera aplicación parcial de los adelantos, de acuerdo con las necesidades de fondos que surjan del avance de los proyectos de inversión que financien.

Asimismo, cuando cumplido ese plazo, se registre que el importe del total de los programas a financiar —según las solicitudes presentadas— sea inferior al 75% del monto asignado, la entidad financiera no podrá participar de la siguiente subasta de fondos.

7.2. La entidad financiera adjudicataria deberá presentar respecto de cada trimestre calendario en el que haya recibido desembolsos de estos adelantos del Banco Central, un informe especial de auditor externo, inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; sobre el cumplimiento de los destinos y demás condiciones establecidas en estas normas, conforme al modelo que se dé a conocer al efecto.

7.3. La entidad financiera deberá cumplir con el régimen informativo que al respecto se establezca.

7.4. Cuando las entidades financieras y/o los prestatarios utilicen los recursos contraviniendo las especificaciones de este régimen, el adelanto devengará desde el origen intereses punitorios equivalentes al 100% de la tasa prevista en el punto 4.1. y, adicionalmente, se considerará de plazo vencido.

7.5 En caso de incumplimiento respecto de las condiciones de aplicación del presente régimen, sin perjuicio de lo previsto en los puntos precedentes, serán de aplicación las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c.

e. 14/07/2010 Nº 77298/10 v. 14/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alberto ANSELMI (D.N.I. Nº 7.607.262), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 14/07/2010 Nº 78768/10 v. 16/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/6/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Víctor Pedro REDONDO (L.E. Nº 8.339.407), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 14/07/2010 Nº 78772/10 v. 16/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 210/2010

Bs. As., 30/6/2010

VISTO el Expediente Nº SP1:0002105/2010 y su agregado sin acumular Nº S01:0002154/2010 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan ACA 906 y ACA 907 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 27 de abril de 2010, según Acta Nº 371 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan ACA 906 y ACA 907, solicitada por la empresa ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/07/2010 Nº 77901/10 v. 14/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 528/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO la Disposición D.N. Nº 483 del 22 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se regularon los controles a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en todas sus competencias, en materia de prevención de lavado de dinero y de financiación del terrorismo.

Que, en su artículo 18 se previó que la falta de cumplimiento por parte de los interesados de los recaudos en ella establecidos no daría lugar a la observación del trámite de que se tratare por parte de los Registros Seccionales.

Que el artículo 9º establece que el peticionate que incumpla con lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º deberá dejar constancia de ello en el rubro “Observaciones” de la Solicitud Tipo por la que se efectuó la rogación.

Que, no obstante ello, una mayor operatividad en los controles aconseja que, en caso de incumplirse esa obligación, aquel incumplimiento resulte expreso, inequívoco y voluntario.

Que, en ese marco, corresponde aprobar el modelo de manifestación a presentar por quien rehusare dar cumplimiento a esa obligación de la que surja que el declarante conoce los extremos previstos en la Resolución Nº 89/10 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y las consecuencias que derivan de su incumplimiento.

Que, caso contrario, corresponderá practicar la observación del trámite en cuestión.

Que, por ello, corresponde adecuar el texto de los artículos 9º y 18 antes reseñados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Disposición D.N. Nº 483/10, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

“ARTICULO 9º.- La negativa a dar cumplimiento a los recaudos previstos en los artículos 4º, 5º y 6º precedentes, según sea el caso, deberá instrumentarse mediante la presentación de la declaración jurada cuyo modelo obra como Anexo IV de la presente, por medio de la cual manifieste inequívocamente su voluntad en aquel sentido y que conoce los extremos previstos en la Resolución Nº 89/10 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y las consecuencias que derivan de su incumplimiento.”

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 18 de la Disposición D.N. Nº 483/10, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

“ARTICULO 18.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 5º, 6º o, en su caso, en el artículo 9º dará lugar a la observación del trámite en cuestión.”

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de “Declaración jurada para el caso de incumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 25.246, Resolución UIF Nº 89/10” que obra como Anexo de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional, a/c Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

ANEXO

“ANEXO IV

DECLARACION JURADA PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS RECAUDOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Nº 25.246, RESOLUCION UIF Nº 89/10

Por la presente vengo a manifestar mi negativa a dar cumplimiento a los extremos previstos en la Resolución Nº 89/10 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, relativa a la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo, en relación con el trámite de …………………………….. (consignar si se trata de Inscripción Inicial, Transferencia, Constitución de Prenda/Cancelación anticipada de Prenda), presentado en el dominio …………………………….(si se tratare de Inscripción Inicial consignar Nº de certificado de origen), y solicito su inmediata inscripción.

Asimismo, declaro conocer el contenido de la Ley Nº 25.246, así como también las consecuencias negativas que se derivan de su incumplimiento.

____

Firma del Titular o su apoderado

_____de________________de 20______

Aclaración: ……………………….

Carácter: …………………….

DNI: …………………”

e. 14/07/2010 Nº 78087/10 v. 14/07/2010

AVISOS OFICIALES

Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REGIONAL Y RECURSOS II

Resolución Nº 34/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a la contribuyente MILLER MARCELA PAULA, con domicilio fiscal sito en la calle Monroe Nº 4126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 27-18211410-9, en relación con el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2005, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se confiere vista merece su conformidad, surtirá los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia Nº 1355, 6º Piso, Oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 9 a 17 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese. — Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/07/2010 Nº 77403/10 v. 19/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OLIVER RESNIK (DNI 60.198.232 - PAS. 90812) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.369/07, Sumario Nº 3735, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/07/2010 Nº 74871/10 v. 16/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CONOSAC S.A. (CUIT 30-70806642-3) y al señor GABRIEL WALTER SOSA SOUZA (DNI 92.826.516) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 101.086/06, Sumario N° 3931, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/07/2010 Nº 74873/10 v. 16/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores CARLOS ALEJANDRO BLANCO (D.N.I. Nº 22.468.007) y JOSE ARMANDO VARGAS TORRES (C.I. Boliviana Nº 1.042.603) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 24.140/03, Sumario Nº 4101, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/07/2010 Nº 74876/10 v. 16/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Graciela Liliana VIZGARRA (Legajo Nº 031656/27), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 2299/06, se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 12/07/2010 Nº 75338/10 v. 14/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA TAMBERA DE NARE, matrícula Nº 1334 con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé, que en el expediente Nº 6554/09 se ha dictado la Resolución Inaes Nº 1430/10 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en dicha resolución. Atento a dicho mandato, se acuerda a la citada entidad el plazo de DIEZ (10) DIAS con más DOS (2) en razón de la distancia para la presentación del descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que dentro del plazo señalado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante con el que fue designada. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 12/07/2010 Nº 78011/10 v. 14/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALMAFUERTE (TRANSPORTE), expte: Nº 6187/09, Mat: BA 1993, MUTUAL DEL PERSONAL DEL CENTRO DE EXPLOTACION GEOLOGICO "GENERAL MANUEL SAVIO", expte: Nº 3472/04, Mat.: Mza. 236. Asimismo, en el expediente que por su orden aparece referenciado, ha recaído la resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio dentro de la República Argentina. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada las imputaciones de la resolución que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321, Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante.

e. 12/07/2010 Nº 78013/10 v. 14/07/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

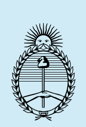

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 758/2010

Registro Nº 852/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.169/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 y 7 vuelta del Expediente Nº 1.381.169/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y la empresa LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras se establece el pago de un adicional no remunerativo mensual en los términos y condiciones previstos en el mismo, a partir del 1 de mayo de 2010.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que a su vez se debe señalar en relación con lo pactado, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y acreditaron fehacientemente la representación que invisten.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7 y 7 vuelta del Expediente Nº 1.381.169/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7 y 7 vuelta del Expediente Nº 1.381.169/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.169/10

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 758/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 y 7 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 852/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 28 de abril de 2010, se reúnen: por una parte, el señor PABLO MARTIN SALLABERRY, D.N.I. 22.411.446 en representación de la empresa LA HOLANDO SUDAMERICANA Compañía de Seguros Sociedad Anónima, en su carácter de Gerente Asuntos Legales en adelante la Empresa y por la otra, los señores: Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos en representación del Sindicato Argentino del Seguro, en adelante el Sindicato, y en su carácter de delegado de LA HOLANDO SUDAMERICANA Compañía de Seguros Sociedad Anónima el señor Raúl García, D.N.I. Nº 12.335.048, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Natalia Prevignano, todos firmantes al pie, de la presente, en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, acuerdan:

PRIMERO: que la Empresa otorgará al personal comprendido en la convención colectiva de trabajo, un adicional no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho adicional será del 10% (diez por ciento) y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida, que incluye los gastos de almuerzo, correspondiente a un mes íntegramente laborado, o sea sobre el mes de abril de 2010. A estos efectos no se considerarán las horas extras, ni remuneraciones extraordinarias tales como bonus, comisiones, premios, etc., ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

TERCERO: el adicional convenido en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier Autoridad de Aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

CUARTO: el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2010.

QUINTO: el adicional no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio, durante la vigencia del presente; no formará parte de la base de cálculo para otros efectos tales como S.A.C., gratificaciones, premios, comisiones, ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

SEXTO: Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31.5.10, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 760/2010

Registro Nº 851/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.167/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.381.167/10, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y PARANÁ SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, por la parte empresarial, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones económicas para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010.

Que asimismo pactan el pago de una suma de carácter no remunerativo a abonar hasta que la entidad gremial antes referida acuerde nuevos salarios con la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, los ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, conforme surge del Artículo Segundo.

Que en relación ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que vencido el plazo estipulado por las partes, en caso de no actualizarse las escalas salariales a nivel de actividad, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado obrante a fojas 10/12 identificado como Anexo I no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se resuelve por ser ajeno al ámbito colectivo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.381.167/10, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa PARANÁ SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.381.167/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.167/10

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 760/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 851/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y Orlando Santa Cruz DNI Nº 12.116.851, en su carácter de Secretario de Interior, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Cr. Sergio Delorenzi, DNI Nº 18.829.342, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Rodríguez Alzari, en representación de la empresa PARANÁ S.A. DE SEGUROS, con domicilio constituido en la calle Maipú 215, 6to. Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras importantes negociaciones, en virtud a su voluntad de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender en la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Por lo tanto, las partes acuerdan:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que PARANÁ S.A. DE SEGUROS abonará a Los trabajadores detallados en el Anexo I del presente Convenio, el incremento cuyo monto allí se determina sumas que revestirán el carácter de no remunerativo y no contributivo.

SEGUNDO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de marzo de 2010 y se abonarán hasta la entrada en vigencia del nuevo acuerdo salarial que el Sindicato del Seguro de la República Argentina, la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos acuerden para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

TERCERO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio se absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes acuerdan que una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que allí se fije.

CUARTO: INDIVIDUALIZACION

El aumento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio, durante la vigencia del presente; no formará parte de la base de cálculo para otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

CUARTO: HOMOLOGACION

Ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo, acto formal este último al cual las mismas condicionan su entrada en vigencia. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31/5/2010 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 755/2010

Registro Nº 832/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.246.852/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.246.852/07, obra el Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por el sector gremial y la Empresa ENDEMOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicha Acta Acuerdo, las precitadas partes establecen beneficios sociales de conformidad con lo establecido por el artículo 103 bis y otros conceptos compensatorios y no remuneratorios por la utilización del vehículo y/o movilidad de propiedad del trabajador, en los términos que surgen del contenido del texto del acuerdo al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad desarrollada por la Empresa signataria y la representatividad de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y ENDEMOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.246.852/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.246.852/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.246.852/07

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 755/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 832/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de septiembre de 2007, se reúnen por una parte los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, en su calidad de Secretario General; Gerardo González en su calidad de Secretario de Relaciones Internacionales; Sebastián Giannetti y Cristian Mauri en su calidad de Delegados del Personal, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y Datos, en adelante, el SINDICATO, con domicilio en Quintino Bocayuva 50 de esta Ciudad y personería gremial número 317, y por la otra el Sr. Gabriel Sucari D.N.I. 17.106.415 en su carácter de apoderado de Endemol Argentina S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio en José Cabrera 5870, CABA, quienes han llegado al acuerdo cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

Primera: La empresa abonará, en concepto de beneficio social de conformidad con lo establecido por el artículo 103 bis, inciso e) in fine, una suma equivalente a 500 litros de nafta súper por mes, cuando el trabajador, a requerimiento del empleador, ponga a disposición de sus tareas la Cámara y accesorios de su propiedad.

Segunda: Asimismo, cuando el trabajador ponga a disposición movilidad propia, la empresa abonará en concepto de gastos de mantenimiento, amortización y seguro, en forma mensual el equi-

valente a 250 litros de nafta súper de conformidad con lo establecido por el artículo 105, inciso b) de la Ley de Contrato de Trabajo.

Tercera: Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior, cuando la utilización del vehículo y/o movilidad propia sea mayor a cien (100) km diarios, el exceso de kilometraje se abonará, con las características del artículo 105 inciso b) de la LCT, a razón del equivalente de un litro de nafta súper por cada cinco kilómetros que excedan los cien, en concepto de gastos de mantenimiento y amortización.

Cuarta: Las sumas que la empresa deba abonar a los trabajadores en virtud del presente acuerdo se realizará en la misma fecha que las remuneraciones y, por su naturaleza, serán consideradas como no remunerativas conforme lo establecido en los artículos 103 bis, inciso e) in fine y 105 inciso b) de la L.C.T., respectivamente.

Quinta: En forma adicional, la empresa reintegrará los gastos de combustible que demande la utilización del vehículo utilizado para el cumplimiento de las tareas encomendadas, contra prestación de los comprobantes respectivos.

Sexta: En caso que surjan gravámenes nuevos o cualquier otro concepto que incida sobre el costo y/o mantenimiento de los elementos antes descriptos, las partes analizarán el impacto del costo, ajustado en consecuencia de los valores establecidos en el artículo segundo.

Séptima: Las partes se comprometen a reevaluar los valores, si el aumento de los combustibles supera el 20% de aumento en un año calendario.

Octava: El presente acuerdo será presentado por ambas partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de requerir la homologación del mismo. Surtiendo efectos recién a partir de la correspondiente homologación.

Como muestra de conformidad y para su homologación se firman cinco (5) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 756/2010

Registro Nº 831/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO los Expedientes Nº 1.044.101/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.343.696/09 agregado como foja 329 del Expediente Nº 1.044.101/01, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75 fue oportunamente suscripto por la ASOCIACION DE PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS, actualmente la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS por el sector de los trabajadores.

Que el Acuerdo implica el incremento de los salarios básicos del convenio a partir del mes mayo de 2009.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS, emergente de su personería gremial, registrada bajo el Nº 268.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.343.696/09 agregado como foja 329 del Expediente Nº 1.044.101/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.343.696/09 agregado como foja 329 del Expediente Nº 1.044.101/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.101/01

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 756/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.343.696/09, agregado como fojas 329 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 831/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.044.101/01

ACUERDO AADET- SUTEP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2009 se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479, Pablo Javier Kompel, D.N.I. Nº 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET— por una parte y por la otra el Sindicato Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público —SUTEP— representado por los Sres. Miguel Angel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Héctor Osvaldo Fretes, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, Sebastián Isidro Acosta, en su carácter de Secretario General de la Rama Electricistas de Teatro, Alberto Alhadeff y Marcelo Seguí, en su carácter de Paritarios, con la asistencia letrada de la Dra. Cristina Rivas, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75 que agrupa a la rama de Boleteros, Acomodadores y Porteros hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en este Expediente en el mes de octubre de 2008.

En este contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA:

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS:

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de noviembre de 2008 en este Expediente y fueron homologados por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1309/2008. Si bien la vigencia de los mismos estaba prevista hasta el 30 de septiembre del corriente año las circunstancias económicas han determinado la necesidad de su revisión. Por ello y hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

CATEGORIAS

RAMA BOLETEROS	
Boletero	$ 2.301.
RAMA ACOMODADORES	
Jefes de Sala y Capataces	$ 2.301.-
Acomodadores Porteros, Encargados de Toilette y/o Guardarropas	$ 1.913.-
Avisadores, Portero de Túnel y Sereno	$ 1.913.-
Modistas y Vestidores	$ 1.945.-
RAMA SONIDISTAS	
Sonidistas	$ 2.074.-
RAMA UTILEROS	
Encargado	$ 2.113 .-
Asistencia mensualizada	$ 2.042.-
Jornal Asistencia Diaria	$ 70.-

ARTICULO 4º: ABSORCION:

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTICULO 5º:

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION:

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 757/2010

Registro Nº 844/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.879/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, el que luce agregado a fojas 11/14 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, el que luce agregado a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.341.879/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.341.879/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.879/09

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 757/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 844/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte el Sr. Omar Pérez, en representación del Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Santa Fe (S.O.E.E.S.I.T. SANTA FE), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. quienes manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 821/06 “E”:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría 1: $ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).

- Categoría 2: $ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).

- Categorías 3-4-5-6: $ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de julio de 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se liquidarán bajo la voz “Acta Acuerdo 09/06/09 pto. PRIMERO”.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1 de julio de 2009, un incremento del adicional convencional “Compensación tarifa telefónica” (art. 66 del CCT 821/06 “E”), de $ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado en un nuevo valor total de $ 125 (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100 (pesos cien) el monto del adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, previsto en el acta firmada entre las partes en fecha 09/04/2008, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210 (pesos doscientos diez).

Asimismo, ambas convienen en la necesidad de incorporar tal concepto como art. 58 bis del CCT 821/06 “E”, con el siguiente texto:

Art. 58 bis - Compensación mensual por viáticos: mensualmente, la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III, como compensación para los gastos de movilidad habituales de la totalidad de los empleados convencionados, que se liquidará bajo la voz “Compensación mensual por viáticos”.

Las partes acuerdan que el monto en concepto de “Compensación mensual por viáticos” que a través del presente queda fijado en el valor total de $ 210 (pesos doscientos diez), comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 821/06 “E”.

Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 de julio de 2009.

CUARTO: En un todo de acuerdo con lo establecido en el pto. 8 del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 09/04/2008, y con el objeto de brindar al personal representado por SOEESIT SANTA FE un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 821/06 “E”, en los siguientes aspectos:

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar un acuerdo definitivo.

QUINTO: Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa promocionará a 34 (treinta y cuatro) empleados representados por el gremio.

Las partes acuerdan que dichas promociones se efectuarán de acuerdo al siguiente cronograma: 6 (seis) empleados se promocionarán hasta el 30/09/2009; 6 (seis) empleados se promocionarán hasta el 31/12/2009; 11 (once) empleados se promocionarán hasta el 31 de marzo de 2010, y el resto de 11 (once) empleados, se promocionarán antes del 30 de junio de 2010. Las partes establecen un plazo de 10 (diez) días, contados a partir de la suscripción del presente, para terminar de definir las condiciones del presente, teniendo en cuenta las promociones ya otorgadas hasta la fecha.

Dentro de dichas promociones, las partes acuerdan y manifiestan que en forma excepcional y por única vez, las mismas podrán comprender a aquellos empleados convencionados en el CCT 821/06 “E” que presten tareas de telegestión, que tengan una antigüedad en la empresa igual o superior a 6 (seis) años a la firma del presente acuerdo y que actualmente se encuentren en la categoría 3, los que podrán ser promocionados a la categoría 4 del referido convenio colectivo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar de manera conjunta a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un programa de capacitación para posibles ingresantes y personal de planta dirigido a la incorporación de nuevas tecnologías y productos, con el objetivo final de generar un Instituto conjunto de formación técnica para la actividad.

SEPTIMO: La Empresa continuará con el análisis y desarrollo de planes que tengan como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los

clientes. El desarrollo de estos planes procurará la extensión escalonada de actuales y/o nuevos programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

OCTAVO: En virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por SOEESIT SANTA FE una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 09/06/09 pto. OCTAVO", el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en el presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

NOVENO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los empleados de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO: Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 01/07/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - Acta 09/06/2009 - Escalas salariales

CCT 821 / 06 E

Valores vigentes a partir del 01/07/2009

Categoría	Sueldo Básico	Acta Acuerdo xx-xx-09 Punto PRIMERO	Adicional punto 4) acta del 07-04-08	Vales Alimentarios(en remunerativ. según Ley 26.341)	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual Por Viáticos	Total
1	1.635	295	66	175	125	210	2.506
2	1.969	345	80	175	125	210	2.904
3	2.249	475	90	262	125	210	3.411
4	2.576	475	104	309	125	210	3.799
5	2.890	475	116	338	125	210	4.154
6	3.105	475	178	367	125	210	4.460

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 534/2010

Registro Nº 579/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.808/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/9 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes convienen condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.380.808/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.380.808/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.808/10

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 534/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 579/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.380.808/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de abril de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mi Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Mario Mateo MATIC Secretario General Seccional San Juan; y Alfredo ARUANI Secretario General Seccional Mendoza, todos asistidos por la Dra. Rita PILLADO y BANCO DE SAN JUAN S.A., representados por el Lic. Claudio Adolfo CÁNEPA, en su carácter de Apoderado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, esta procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que Iniciada la audiencia LAS PARTES MANIFIESTAN:

1. Proceso de Readecuación Salarial

Como culminación de las negociaciones entre la Asociación Bancaria (en adelante la AB) y las autoridades del Banco de San Juan S.A. (en adelante EL BANCO) (ambos en adelante LAS PARTES), y como lógica consecuencia del traspaso de este último desde la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) entidad a la cual éste adhería informalmente, a la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (ADEBA) LAS PARTES entienden procedente adecuar el régimen remuneratorio existente a las condiciones acordadas entre la AB y ADEBA el diez (10) de diciembre de 2008.

2. Solicitud de Sinceramiento de Sueldos Básicos

La AB solicitó al BANCO en numerosas oportunidades un sinceramiento salarial a efectos de adecuar el SUELDO BASICO MENSUAL CONVENCIONAL a la realidad remuneratoria que actualmente se abona al personal a través de los diferentes rubros que fueron incorporados a los recibos de sueldo del personal del BANCO, generando situaciones confusas que entorpecieron la relación entre LAS PARTES. Contestes con dicha situación LAS PARTES consideran necesario plasmar en el presente acuerdo las condiciones remunerativas que regirán su relación. Asimismo el BANCO ratifica su compromiso de cumplimiento con las Obligaciones Laborales que emergen de la Ley y de los Convenios Colectivos de Trabajo y sus modificaciones vigentes.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

I Sueldos Básicos Mensuales Convencionales

1. Se fijan los Sueldos Básicos mensuales del personal bancario en las sumas indicadas en la planilla adjunta, identificada como Anexo 1, para cada una de las categorías convencionales para las ramas Administrativa, Servicios y Maestranza, vigentes a partir del 1º de abril de 2010.

2. Dichos Sueldos Básicos mensuales se han determinado tomando como base de cálculo, la suma de pesos dos mil seiscientos cuarenta y cinco con treinta y siete centavos ($ 2.645,37), acordado entre las partes, y utilizable al único efecto de la determinación de los nuevos Sueldos Básicos Mensuales Convencionales.

3. Asimismo se fijan los coeficientes correspondientes a las distintas categorías convencionales para cada una de las ramas conforme el Anexo 1, los que se aplicarán sobre la base de cálculo acordada en el punto 2 inmediato anterior ($ 2.645,37).

Estos coeficientes son los que hasta ahora aplica el BANCO y serán aplicables para los acuerdos salariales que se concreten en el futuro, exclusivamente para la determinación de los valores económicos de los sueldos básicos, quedando de esta forma sin efectos ni valor alguno cualquier otro coeficiente o dispersión porcentual que se haya pactado con anterioridad, en forma general o individual.

4. Asimismo LAS PARTES acuerdan reconocer para algunas y determinadas categorías, un importe adicional para determinar la conformación del nuevo Sueldo Básico, con el objeto de asegurar que ningún valor económico quede por debajo de la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con doce centavos ($ 2.948,12), sin que éste importe adicional pueda ser tomado como base de cálculo para la aplicación de los pertinentes coeficientes en las categorías subsiguientes.

5. El valor económico que se establece como Sueldo Básico para cada una de las categorías de las tres ramas, incluye los conceptos que en forma detallada se enuncian en el Anexo II, que forma parte integrante de este acuerdo.

6. Estos nuevos Sueldos Básicos reemplazan cada uno de los distintos rubros o conceptos que se enuncian en el Anexo II, en forma individual o genérica, y con el alcance fijado, siempre que se refieran a los conceptos o rubros mencionados en este acuerdo, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

II Remuneración Conformada

1. Formarán parte de la Remuneración Conformada los siguientes conceptos retributivos:

• Sueldo Básico de cada una de las categorías.

• Aumentos voluntarios de empresa individuales y/o colectivos, otorgados a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y/o retribuciones voluntarias de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento.

• Retribuciones dispuestas por norma, ley o decreto cualquiera fuere su origen.

• Adicionales y/o complementos voluntarios de ticket almuerzo o vales alimentarios de cualquier naturaleza, convertidos en remunerativos.

• Remuneraciones variables, comisiones, premios, incentivos, salarios por mayor producción, cualquiera sea su naturaleza, de carácter colectivo o individual, de pago y/o liquidación mensual, bimensual, trimestral o cuatrimestral, que EL BANCO haya acordado. Quedan excluidos expresamente de este concepto las gratificaciones y/o bonus anuales. Estas retribuciones variables se computarán para la base de cálculo de la remuneración conformada inicial, tomando en cuenta la fecha de liquidación y dividida por los períodos comprendidos, aplicando dichos valores para los meses subsiguientes a su efectivización.

2. Quedan expresamente excluidos para el cálculo de la Remuneración Conformada los siguientes conceptos retributivos:

• Adicional Convencional Función Cajero

• Adicional Convencional Falla de Caja (pesos y/o moneda extranjera según corresponda)

• Adicional Convencional Zona Desfavorable y/o Inhóspita

• Adicional ATM

3. Las PARTES convienen en establecer un valor económico único denominado Remuneración Conformada Inicial, que representará el salario mínimo profesional para la actividad bancaria, cualquiera sea la categoría o rama convencional en que revista, a partir del 1° de abril de 2010, en la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco ($ 4.495,-).

III Reestructuración de la liquidación

1. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, el sistema de liquidación aquí establecido será el único y exclusivo aplicable entre LAS PARTES, dejándose también expresamente aclarado que reemplaza íntegramente, anula y sustituye el que rige o pueda haber regido para EL BANCO, que no podrá ser tenido en cuenta a ningún efecto convencional, ni como antecedente, modalidad, uso o costumbre, pauta de interpretación, o como integrante de los contratos individuales del personal que a la fecha de ingreso del mismo se desempeña para el banco. Queda acordado que en ningún caso, podrá cualquier empleado del banco ver disminuida su actual remuneración por aplicación de lo establecido en el presente acuerdo.

2. Estructura base de la liquidación de sueldos

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo la liquidación se ajustará a la siguiente estructura base:

• Básico

En reemplazo de los rubros indicados en el Anexo II

• Complemento Remuneración Conformada

Garantizando el mínimo dispuesto en el Capítulo II del presente

• Voluntario empresa

En reemplazo de los siguientes conceptos

a. Conversión Ticket a Remuneración (Ley 26.341)

b. Diferencia Remuneración Mínima Conformada

c. Adicional Compensación Futuro Aumento Salarial

d. Voluntario Empresa, cualquiera sea su denominación

e. Excedido Escala

f. Diferencia para Absorción

g. Dedicación Funcional Complementaria

3. Los valores resultantes de la instrumentación de esta Reestructuración de la liquidación, comparados con la Remuneración total percibida por cada empleado, excluidos los adicionales enunciados en el Capítulo II punto 2, serán compensados hasta su concurrencia con los valores correspondientes a los Aumentos Voluntarios de Empresa individuales y/o colectivos, otorgados a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y/o retribuciones voluntarias de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento.

4. Respecto del nuevo Sueldo Básico Convencional, la Remuneración Conformada y la Inicial, deberá considerarse como parte integrante del presente lo dispuesto en el Acta Acuerdo del 10/12/2008 celebrado entre la AB y ADEBA, en el Capítulo 1 punto 7 y en el Capítulo 2 punto 6.

5. Las partes acuerdan que la implementación de lo estipulado en el presente convenio se formalizará y reflejará en los recibos de haberes correspondientes al mes de abril de 2010.

Seguidamente LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Anexo 1

Rama
Administrativa

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Sueldo Básico
0005	Auxiliar	0	1	$ 2,948.12
0005	Auxiliar	1	1.1	$ 2,948.12
0005	Auxiliar	2	1.13	$ 2,989.27
0005	Auxiliar	3	1.16	$ 3,068.63
0005	Auxiliar	4	1.19	$ 3,147.99
0005	Auxiliar	5	1.23	$ 3,253.81
0005	Auxiliar	6	1.27	$ 3,359.62
0005	Auxiliar	7	1.31	$ 3,465.43
0005	Auxiliar	8	1.35	$ 3,571.25
0005	Auxiliar	9	1.4	$ 3,703.52
0005	Auxiliar	10	1.45	$ 3,835.79
0005	Auxiliar	11	1.5	$ 3,968.06
0005	Auxiliar	12	1.55	$ 4,100 32
0005	Auxiliar	13	1.6	$ 4,232.59
0005	Auxiliar	14	1.65	$ 4,364.86
0007	Auxiliar (Ayudante De Firma)	15	1.75	$ 4,629.40
0008	Auxiliar (Jefe De Sección)	20	1.85	$ 4,893.93
0010	2do. Jefe Div. 3era.	0	2.41	$ 6,375.34
0015	2do. Jefe Div. 2da.	0	2.48	$ 6,560 52
0020	2do. Jefe Div. 1era.	0	2.54	$ 6,719.24
0025	Jefe de Div. 3era.	0	2.71	$ 7,168.95
0035	Jefe de Div. 2da.	0	2.81	$ 7,433.49
0045	Jefe de Div. 1era.	0	2.91	$ 7,698.03
0050	2do. Jefe Departamento de 3era.	0	3.07	$ 8,121.29
0060	2do. Jefe Departamento de 2da.	0	3.24	$ 8,571.00
0070	2do. Jefe Departamento de 1era.	0	3.4	$ 8,994.26
0080	Jefe Departamento de 3era.	0	3.67	$ 9,708.51
0090	Jefe Departamento de 2da.	0	3.9	$ 10,316.94
0100	Jefe Departamento de 1era.	0	4.13	$ 10,925.38
0110	Jefe Principal de Departamento	0	4.46	$ 11,798.35
0120	Subgerente Departamental de 3era.	0	4.69	$ 12,406.79
0125	Subgerente Departamental de 2da.	0	4.96	$ 13,121.04
0130	Subgerente Departamental de 1era.	0	5.29	$ 13,994.01
0135	Gerente Departamental	0	5.78	$ 15,290.24
0145	Subgerente General	0	6.44	$ 17,036.18
0150	Gerente General	0	7.32	$ 19,364.11
Sueldo Básico para Adicionales				$ 230.57

Anexo 1

Rama Maestranza

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Mínimo
0200	Operario	0	1	$ 2,948.12
0200	Operario	1	1.06	$ 2,948.12
0200	Operario	2	1.08	$ 2948.12
0200	Operario	3	1.1	$ 2,948.12
0200	Operario	4	1.12	$ 2,962.81
0200	Operario	5	1.16	$ 3,068.63
0200	Operario	6	1.19	$ 3,147.99
0200	Operario	7	1.23	$ 3,253.81
0200	Operario	8	1.26	$ 3,333.17
0200	Operario	9	1.29	$ 3,412.53
0200	Operario	10	1.32	$ 3,491.89
0200	Operario	11	1.34	$ 3,544.80
0200	Operario	12	1.36	$ 3,597.70
0200	Operario	13	1.42	$ 3,756.43
0200	Operario	14	1.45	$ 3,835.79
0200	Operario	15	1.5	$ 3,968.06
0200	Operario	16	1.53	$ 4,047.42
0200	Operario	17	1.56	$ 4,126.78
0200	Operario	18	1.59	$ 4,206.14
0200	Operario	19	1.62	$ 4,285.50
0205	Jefe De Equipo 3°	0	1.83	$ 4,841.03
0210	Jefe De Equipo 2°	0	1.86	$ 4,920.39
0215	Jefe De Equipo 1°	0	1.89	$ 4,999.75
0220	Subjefe Taller 3°	0	1.93	$ 5,105.56
0225	Subjefe Taller 2°	0	1.96	$ 5,184.93
0230	Subjefe Taller 1°	0	1.99	$ 5,264.29
0235	Jefe De Taller 3°	0	2.04	$ 5,396.55
0240	Jefe De Taller 2°	0	2.07	$ 5,475.92
0245	Jefe De Taller 1°	0	2.1	$ 5,555.28
0250	Superv.Taller 3°	0	2.14	$ 5,661.09
0255	Superv.Taller 2°	0	2.18	$ 5,766.91
0260	Suprv.Taller 1°	0	2.22	$ 5,872.72
0265	Subcapataz General	0	2.48	$ 6,560.52
0270	Capataz General	0	2.91	$ 7,698.03

Anexo 1

Rama Servicios

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Mínimo
0300	Ordenanza	0	1	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	1	1.05	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	2	1.07	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	3	1.09	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	4	1.11	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	5	1.14	$ 3,015.72
0300	Ordenanza	6	1.17	$ 3,095.08
0300	Ordenanza	7	1.21	$ 3,200.90
0300	Ordenanza	8	1.24	$ 3,280.26
0300	Ordenanza	9	1.27	$ 3,359.62
0300	Ordenanza	10	1.29	$ 3,412.53
0300	Ordenanza	11	1.31	$ 3,465.43
0300	Ordenanza	12	1.33	$ 3,518.34
0300	Ordenanza	13	1.39	$ 3,677.06
0300	Ordenanza	14	1.41	$ 3,729.97
0300	Ordenanza	15	1.45	$ 3,835.79
0300	Ordenanza	16	1.48	$ 3,915.15
0300	Ordenanza	17	1.51	$ 3,994.51
0300	Ordenanza	18	1.54	$ 4,073.87
0300	Ordenanza	19	1.57	$ 4,153.23
0305	Subjefe Serv. 3°	0	1.78	$ 4,708.76
0310	Subjefe Serv. 2°	0	1.81	$ 4,788.12
0315	Subjefe Serv. 1°	0	1.84	$ 4,867.48
0320	Jefe De Serv. 3°	0	1.9	$ 5,026.20
0325	Jefe De Serv. 2°	0	1.93	$ 5,105.56
0330	Jefe De Serv. 1°	0	1.96	$ 5,184.93
0335	Superv.Serv. 3°	0	2.01	$ 5,317.19
0340	Superv.Serv. 2°	0	2.04	$ 5,396.55
0345	Superv.Serv. 1°	0	2.07	$ 5,475.92
0350	Submay.Esp. 3°	0	2.1	$ 5,555.28
0355	Submay.Esp. 2°	0	2.13	$ 5,634.64
0360	Submay.Esp. 1°	0	2.17	$ 5,740.45
0365	Submayordomo Gral.	0	2.48	$ 6,560.52
0370	Mayordomo General	0	2.91	$ 7,698.03

Anexo 2

Conceptos incluidos en los nuevos Sueldos Básicos Convencionales

• Sueldo Básico vigente a la firma del presente.

• Incrementos salariales dispuestos y/o derivados por aplicación del Dec. 392/03 y Res. ST 64/03

• Incremento Salarial legal establecido por D.2005/2004 art. 6 (en recibo: Asig. Remun. Dec. 2005/2004 art. 6)

• Incremento Salarial legal establecido por Acta Acuerdo del 2005 (en recibo: Acuerdo Acta 1/6/2005)

• Incremento Salarial legal establecido por el Dec. 1295/2005 (en recibo: Asig. Remunerativa Dec. 1295/2005)

• Incremento Salarial otorgado por Acuerdo del año 2006 (en recibo: Acuerdo Acta diciembre 2006 e Incremento por Conversión Remun. Acuerdo Acta dic.2006)

• Incremento Salarial Convencional por Acta Acuerdo del año 2007 (en recibo: Incremento Remunerativo agosto-diciembre 2007 e Incr. por Conversión Remun. Acuerdo Acta mar 2007)

• Incremento Salarial Convencional establecido por acuerdo del año 2008 (en recibo: Acuerdo Acta marzo 2008)

• Incremento Salarial Convencional establecido por acuerdo del año 2009 (en recibo: Acuerdo Acta mayo 2009)

• Incremento Salarial Convencional establecido por acuerdo del año 2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 535/2010

Registro Nº 572/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO los Expedientes Nº 279.508/09 y Nº 281.418/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 279.508/09 y 1/2 del Expediente Nº 281.418/09, glosado como foja 47 del primero, obran agregados los Acuerdos salariales celebrados entre la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo glosado a foja 1/2 del Expediente Nº 279.508/09 las partes acuerdan incorporar como remunerativas las sumas no remunerativas y no bonificables mensuales convenidas el plexo suscripto con fecha 4 de noviembre de 2008 y el pago de una suma no remunerativa y no bonificable por única vez en concepto de gratificación extraordinaria.

Que en el Acuerdo glosado a foja 1/2 del Expediente Nº 281.418/09, agregado como foja 47 del Expediente Nº 279.508/09, las partes acordaron incorporar a partir del mes de octubre de 2009 a los básicos de la grilla las sumas remunerativas acordadas en el plexo suscripto en fecha 16 de junio de 2009.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosados como fojas 1/2 del Expediente Nº 279.508/09 y 1/2 del Expediente Nº 281.418/09, glosado como foja 47 del principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 279.508/09 y 1/2 del Expediente Nº 281.418/09, glosado como foja 47 del principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 279.508/09

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 535/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/2 del expediente 279.508/09 y a fojas 1/2 del expediente 281.418/09, agregado como fojas 47, quedando registrado con el número 572/10. —VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza a los dieciséis días del mes de junio de 2009, comparecen espontáneamente ante esta Delegación Regional Mendoza, los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI 17.218.347 en su calidad de Gerente de Operaciones, DARIO FUNES, DNI 20.562.293 en calidad de Gerente de Recursos Humanos, según copia de los poderes que se adjuntan y el Dr. GUILLERMO VILA en su calidad de patrocinante en nombre y representación de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., en adelante HIDISA constituyendo domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, el Ingeniero Juan Carlos DELGADO por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGLA ELECTRICA, en adelante APUAYE, en su calidad de Presidente de la Seccional Cuyo, y el Ing. OMAR ESTEVEZ Delegado del Personal Universitario de la Empresa, constituyendo domicilio legal en calle Reconquista 1048, piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, en conjunto "LAS PARTES". Abierto el acto por el funcionario actuante ENRIQUE E. RIBES y cedida la palabra a LAS PARTES éstas manifiestan la intención de atender la pérdida del poder adquisitivo del salario que percibe el personal como consecuencia del incremento del índice inflacionario en el país. En función de lo expresado y atendiendo a las posibilidades económicas de la Empresa LAS PARTES acuerdan que:

PRIMERO. La Empresa incorporará a partir del primero de abril de 2009 (1-4-2009) al Sueldo Mensual de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 753/06 "E" bajo un concepto remunerativo, las sumas no remunerativa y no bonificable mensuales convenidas mediante el acuerdo suscripto entre las partes el 4 de noviembre de 2008.

Las sumas incorporadas a la remuneración del trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, serán incrementadas en un monto equivalente al que corresponda en concepto de

aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

La aplicación de lo dispuesto precedentemente, no podrá implicar para el trabajador reducción del valor percibido en tales prestaciones hasta antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Empresa abonará, con los haberes del mes de mayo del corriente año, a cada trabajador convencionado una asignación no remunerativa y no bonificable por única vez de acuerdo a su categoría de revista, de pesos mil novecientos ($ 1900) para la Categorías U1 y U2, y de dos mil ($ 2000) para las Categorías U3, U4 y U5.

Esta Asignación No Remunerativa será susceptible de absorción hasta su concurrencia por cualquier aumento remunerativo y/o no remunerativo que otorgue el Gobierno vía Ley, Decreto u otro mecanismo, toda vez que el mismo se produzca durante la vigencia de dicha Asignación y la norma permita su absorción.

TERCERA. LAS PARTES acuerdan que a partir del mes de septiembre del año 2009 las partes acordarán la forma en que las sumas remunerativas referidas en la cláusula primera se incorporarán al Sueldo Básico Mensual, retomando las negociaciones salariales.

CUARTA: En este acto APUAYE solicita que el presente convenio sea refrendado por los Ingenieros JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Comisión Directiva Central del gremio en la sede de este Ministerio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

QUINTA: las partes solicitan la elevación a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los once días del mes de noviembre de 2009, comparecen espontáneamente ante esta Delegación Regional Mendoza, los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI 17.218.347 en su calidad de Gerente de Operaciones, DARIO FUNES, DNI 20.562.293 en calidad de Gerente de Recursos Humanos, según copia de los poderes que se adjuntan y el Dr. ALBERTO VILA en su calidad de patrocinante en nombre y representación de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., en adelante HIDISA constituyendo domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, los ingenieros José ROSSA, Juan Carlos DELGADO y Carlos CORTIZO por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, en adelante APUAYE, en su calidad de Vicepresidente de APUAYE, Presidente y Secretario de la Seccional Cuyo respectivamente y el Ing. OMAR ESTEVEZ Delegado del Personal Universitario de la Empresa constituyendo domicilio legal en calle Reconquista 1048, piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, en conjunto “LAS PARTES”, acuerdan que:

PRIMERO: Incorporar a los básicos de grilla a partir de los salarios que se devenguen por el mes de octubre de 2009 los siguientes adicionales, las Sumas Remunerativas (SR) acordadas mediante acta del 16 de junio de 2009 y las SR originadas en la incorporación al salario de las prestaciones comprendidas en el derogado artículo 103 bis de la Ley 20.744 (tickets canasta), de conformidad con lo previsto por la ley 26.341. Asimismo acuerdan aumentar los valores resultantes de las incorporaciones precedentes en las sumas que resulten necesarias para llegar a un incremento total de los básicos de un 40% respecto de su valor actual.

SEGUNDO. Establecer la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales (SBM) de las categorías del CCT Nº 753/06 “E” a partir del primero de octubre de 2009 según el detalle adjunto.

NIVEL	SBM ($) al 30/9/2009	SBM ($) a partir del 1/10/2009
U-V	5.832,50	8165,5
U-IV	5.295,00	7413
U-III	4.470,00	6258
U-II	3.332,50	4665,5
U-I	2.370,00	3318

TERCERO. Incrementar en un cinco (5) por ciento a partir del 1/2/2010 los SBM de las categorías del CCT Nº 727/05 “E” vigentes al 1/10/2009 como adelanto y a cuenta de un posterior incremento salarial que se acuerde durante el próximo año. Los valores resultantes se detallan a continuación:

NIVEL	SBM ($) al 1/10/2009	SBM ($) a partir del 1/2/2010
U-V	8165,5	8574
U-IV	7413	7784
U-III	6258	6571
U-II	4665,5	4899
U-I	3318	3484

CUARTO. Las partes acuerdan iniciar negociaciones salariales durante el transcurso del mes de abril de 2010, dejando constancia que no existirán cuestiones de impacto económico pendiente entre las mismas, hasta dicha oportunidad.

QUINTO. Leído y ratificado el presente acuerdo en todos sus términos, en muestra de conformidad, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, solicitando a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 536/2010

Registro Nº 583/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.990/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA por la parte gremial y MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004),

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 “E”, y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que respecto del recaudo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), corresponde tener presente lo manifestado por el sector sindical en el texto de marras.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación, ha tomado la intervención que le compete.

Que finalmente, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se evaluará la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA por la parte gremial y MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.361.990/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.361.990/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.361.990/09

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 536/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 583/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MERCEDES-BENZ / APS

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA CUIT Nº 30-50298736-0 los Sres. EDUARDO PURICELLI DNI 8.490.016, DIEGO TYBUREC DNI 17.363.409 y la Sra. MARIA MERCEDES VANDEMBERG DNI 17.137.425 y por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA en adelante APS, los Sres. EDUARDO ANDINO DNI 7.670.017, CARLOS ALBERTO BRAVO, DNI 12.102.202, estos últimos en el carácter de Presidente y Tesorero respectivamente, quienes manifiestan que ejercen la representatividad sindical de dicha entidad ya que la misma no posee la figura del delegado de personal, conforme lo exige el artículo 17 de la Ley 14.250, convienen:

CONTENIDO DEL ACUERDO

PRIMERO

1.1.- Las partes convienen nuevas condiciones económicas a aplicarse para el personal convencionado y que se encuentra representado por APS, a partir del 1/7/09. Ellas consisten en un incremento salarial promedio equivalente al 13,7% sobre los salarios básicos vigentes al 30/6/09, toda vez que ninguno de los empleados involucrados ha percibido un aumento inferior al 10% ni superior al 15% sobre dicha base.

Cabe señalar que los incrementos otorgados no fueron uniformes por responder a ajustes que tomaron como referencia una encuesta salarial de mercado por puesto, de modo tal de garantizar la apropiada competitividad de las compensaciones.

1.2.- Asimismo, se establece el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de $ 1.200.-, la que será abonada a cada uno de los empleados alcanzados por el presente acuerdo conjuntamente con la liquidación de los haberes del mes de septiembre 2009.

SEGUNDO

Las partes acuerdan observar un compromiso de armonía laboral y paz social persistentes por el tiempo de vigencia del acuerdo establecido, en la convicción de la necesidad de dotar de previsibilidad a la actividad, generando las condiciones de competitividad necesaria que garanticen el cumplimiento de los planes de producción, y por sobre todas las cosas los compromisos de exportación asumidos, autocomponiendo los eventuales diferendos que pudieran suscitarse, sin alteración del ciclo normal de actividades programado.

En muestra de conformidad, las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevando el presente Acuerdo para su homologación en los términos de la ley 14.250 y ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 537/2010

Registro Nº 584/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.375/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, a cuenta de la futura negociación salarial para la actividad.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.378.375/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.378.375/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.375/10

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 537/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 584/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2009, entre Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., representada en este acto por el Sr. Alejandro Raffin DNI 22.842.578 y en su carácter de apoderado, con domicilio en Cerrito 1010, Ciudad de Buenos Aires, por una parte, en adelante ZURICH ARGENTINA; por otra parte, el Sr. Raúl Martínez DNI 5.049.760 en su carácter de Secretario General; el Dr. Jorge A. Sola, DNI 17.310.288 como Secretario Gremial y Relaciones Laborales, los Sres. Carmen Pilar Gómez DNI 11.246.525 y Daniel Jorge Navazo DNI 14.952.172 en su condición de Delegados del personal convencionado de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini de esta Ciudad, y en forma conjunta, LAS PARTES, expresan

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

• EL SINDICATO ha planteado la necesidad de un aumento en las remuneraciones del personal de ZURICH ARGENTINA representado por EL SINDICATO debido a la especial situación económica que atraviesa el país y las condiciones del mercado de Seguros.

• ZURICH ARGENTINA manifestó que en atención a que las negociaciones en materia salarial deben ser llevadas a cabo entre el SINDICATO y la Cámara representativa de ZURICH ARGENTINA, el reconocimiento que a continuación se detalla será a cuenta de lo que eventualmente resulte de la negociación en la Paritaria Nacional.

Por ello, ACUERDAN:

PRIMERO: Con vigencia al 1/3/2010 ZURICH ARGENTINA se obliga a abonar mensualmente a su personal convencionado una Asignación No Remunerativa, conforme lo prevén las disposiciones legales vigentes y el criterio admitido por el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, equivalente al 10% de la última remuneración mensual, normal y habitual (excluido el concepto almuerzo) percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado.

Asimismo las partes establecen que los retroactivos correspondientes al mes de marzo serán abonados conjuntamente con los salarios del mes de abril.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el concepto “A cuenta de futuros aumentos” será considerado a cuenta, compensable y/o absorbible con cualquier suma que por cualquier concepto pudiera determinar convencionalmente por Paritaria Nacional, cuando la suma en cuestión se haya pagado en un mes en que comenzó a regir el acuerdo salarial del sector.

TERCERO: LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

En el lugar y fecha indicados, se firman cuatro ejemplares a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 538/2010

Registro Nº 586/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.158/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.158/10 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen una recomposición salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), corresponde tener presente lo manifestado en el Acta obrante a fojas 11.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que teniendo en cuenta la escala salarial pactada, corresponde señalar que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso podrá ser inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/09.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.158/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.158/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.158/10

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 538/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 586/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2009 se reúnen los Sres. MARIANA DE LA FUENTE y JULIO MARCONI, en representación de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (en adelante LA EMPRESA), por una parte, y los Sres. JULIO CESAR IERACI, GUILLERMO MOSER y JUAN CARLOS MENENDEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (en adelante FATLyF), por derecho propio, como así también en representación de todos los Sindicatos de Luz y Fuerza por ella representados y que conforman la totalidad de los existentes con ámbito de actuación en la jurisdicción correspondiente al área de concesión de LA EMPRESA, con el objeto de convenir los siguientes aspectos:

PRIMERO: Las partes convienen las siguientes condiciones de naturaleza económica que se detallan a continuación:

1.1 Un incremento del 20% sobre las escalas salariales básicas vigentes a diciembre 2009, a partir del 1º de enero de 2010.

De este modo, la Escala de Salarios Básicos pasa a ser la siguiente:

CATEGORIA	SALARIO BASICO
A	$ 910,85
B	$ 950,46
C	$ 994,10
D	$ 1.042,24
E	$ 1.095,31
F	$ 1.123,84
G	$ 1.218,30
H	$ 1.363,79

1.2 Se conviene una adecuación de los valores mensuales vigentes para los beneficios sociales de naturaleza convencional, los que se incrementarán a partir del mes de enero de 2010, de modo tal que los conceptos de “Compensación Luz”, “Compensación Gas” y “Viáticos Refrigerio”, todos ellos de naturaleza no remunerativa, conforme lo estipula la Convención Colectiva de Trabajo vigente, exhiban los valores que a continuación se estipulan:

CONCEPTO	IMPORTE
Compensación Luz	$ 149
Compensación Gas	$ 178
Viáticos Refrigerio	$ 451

1.3 Se acuerda un incremento remunerativo del 20% de los siguientes conceptos: “01319 Dec.1295/05-2005/04”, “01314 Adic. Rem. Pto. 1.7 Acdo. 05/08”, “01315 Ad. Rem. Ac. Acdo. 03/07-05/08” y “01350 “Ad. Acta Acdo. octubre 2008”, el que se liquidará en forma adicional y bajo la voz de pago “Adicional Acta Acuerdo diciembre 2009”, de modo tal que integre la base de cálculo para la determinación de las incidencias de base legal y convencional. Asimismo se incrementará el concepto —para los casos que aplique— “01110 Adic.Rem.Personal F.” en un 20%.

1.4 Se incrementan el concepto 01016 “Suma Fija Remunerativa” de manera tal que resulte en los siguientes valores de acuerdo al criterio imperante:

IMPORTE
$ 192,30
$ 284,88
$ 380,32

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010, no resultando materialmente posible la revisión de ninguna otra medida de impacto económico, ello en orden al máximo esfuerzo llevado a cabo y asumiendo que se deberán continuar recomponiendo los ingresos de LA EMPRESA, para así enfrentar los desafíos económicos y financieros que se plantean y en el cual desde ya descuenta la colaboración de la representación sindical.

TERCERO: Las partes coinciden en la necesidad de otorgarle previsibilidad a las relaciones laborales y con el fin de garantizar los objetivos planteados por las partes antes de ahora y que por este instrumento se ratifican, acuerdan el mantenimiento de un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acta Acuerdo.

En muestra de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACION, en los términos previstos por la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 539/2010

Registro Nº 585/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.087.389/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 288/290 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), por el sector sindical, y TSIL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien las partes refieren como instrumento marco del presente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 389/99 “E”, corresponde señalar que el mismo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 686/05 “E”, por ellas suscripto y oportunamente homologado por Resolución ST Nº 1 de fecha 4 de enero de 2005.

Que bajo el acuerdo de marras convienen un incremento de carácter no remunerativo escalonado, a partir de agosto de 2009 y mayo de 2010, adquiriendo carácter remunerativo desde marzo y julio de 2010 respectivamente, conforme los términos y condiciones allí pactados.

Que las partes signatarias acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo traído a estudio.

Que con respecto a lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a las manifestaciones que han efectuado las partes a fojas 291 de las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), por el sector sindical, y TSIL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 288/290 del Expediente del Expediente Nº 1.087.389/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 288/290 del Expediente Nº 1.087.389/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 686/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.087.389/04

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 539/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 288/290 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 585/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre de 2009, se reúnen por una parte, TSIL S.A., con domicilio real en Ruta 25 y calle Miguel Cané, Escobar, Provincia de Buenos Aires, y con domicilio legal en Av. R. S. Peña 710, 8 piso, departamento B, C.A.B.A., en adelante llamada "Empresa", representada por el Dr. Alfredo Antonio Zarantonello y la entidad gremial denominada Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541, C.A.B.A., en adelante llamada "La Federación", representada por el Sr. Luis Ramón Hlebowicz, Secretario General de la mencionada organización.

Con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/99 "E" (en adelante el CCT), suscripto entre las partes mencionadas supra, que se encuentra debidamente homologado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación,

acuerdan y convienen

1.- Por el período que va desde el mes de agosto de 2009 y hasta julio de 2010, la Empresa abonará al personal comprendido en las categorías laborales descriptas en el art. 11 del CCT, y tomando como base los valores vigentes al 31 de julio, los montos o porcentajes y en el carácter, que se expresan a continuación:

a) A partir del 1º de agosto del año 2009, un 10% no remunerativo, sobre los salario básicos al 31 de julio de 2009.

b) En diciembre del año 2009, enero y febrero del año 2010, el 10% pasará a ser 15%, manteniendo el carácter no remunerativo.

c) A partir del mes de marzo del año 2010, el 15% no remunerativo, pasará a tener carácter remunerativo.

d) A partir del mes de mayo del año 2010, se pagará un 10%, sobre la base de los valores del 31 de julio de 2009, en carácter no remunerativo,

e) En junio del año 2010, por única vez el 10% no remunerativo pasará a ser 15%, manteniendo el carácter no remunerativo,

f) a partir del mes de julio del año 2010, el 10% no remunerativo pasara a tener carácter remunerativo.

Los montos de los salarios básicos y su vigencia que corresponden para cada una de las categorías de convenio, se expresan en cuadro adjunto al presente.

2.- Ambas partes acuerdan que a los efectos de arribar a los básicos supra acordados, e informados en el adjunto, la Empresa podrá absorber de las remuneraciones reales pagadas al personal comprendido en convenio, en las distintas categorías, las cantidades que sean necesarias hasta la concurrencia con los montos de las remuneraciones básicas estipuladas en el presente.

3.- Las partes, a los efectos de facilitar la calidad de atención de la salud de los beneficiarios de la Obra Social de Pasteleros, acuerdan que sobre los montos no remunerativos se retendrán y depositarán los aportes personales y se pagarán las contribuciones, con destino a la Obra Social.

4.- Las partes acuerdan que las normas del Convenio Colectivo de Trabajo, a que se refiere el presente, no modificadas en este acuerdo, mantienen en su texto actual, plena y total eficacia y vigencia.

5.- Las partes acuerdan en extender la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo número 398/99, en todas y cada de las cláusulas y modificaciones realizadas, hasta el 31 de julio del año 2013.

En el lugar y fecha indicados se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación; independientemente de lo cual lo aquí acordado es de cumplimiento inmediato y obligatorio según lo normado por el artículo 1197 del Código Civil.

Salarios Basicos TSIL S.A. - C.C.T. 398/99 "E"

Categoría	Básico actual (vigente desde marzo 2009)	Básico marzo 2010	Incremento (*)	Básico julio 2010	Incremento (*)	Incremento total
Maestro Heladero	3553	4086	15%	4441	10%	25%
Empleado polivalente inicial	1650	1898	15%	2063	10%	25%
Empleado polivalente repartidor	1756	2019	15%	2195	10%	25%
Empleado polivalente	1928	2217	15%	2410	10%	25%
Empleado polivalente capacitado	2146	2468	15%	2683	10%	25%
Empleado polivalente calificado	2398	2758	15%	2998	10%	25%

(*) Incremento sobre el básico de marzo 2009

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los un día del mes de diciembre de dos mil nueve se ratifica el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 540/2010

Registro Nº 575/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.340.259/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14,250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLA (CAEM) celebra un acuerdo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.340.259/09, ratificado por las firmas CINEMARK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a foja 73, solicitando su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a las empresas, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge de los textos pactados

Que mediante presentación obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.363.175/09, la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLA (CAEM) manifiesta que las suspensiones pactadas se aplicaron en las empresas CINEMARK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, a fojas 3/4 y 5/7 del Expediente Nº 1.363.175/09 agregado al principal como foja 47, obran las nóminas del personal afectado por el mentado acuerdo, de las empresas CINEMARK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLA (CAEM) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.340.259/09, ratificado por las firmas CINEMARK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a foja 73, conjuntamente con las nóminas del personal obrantes a fojas 3/4 y 5/7 respectivamente del Expediente Nº 1.363.175/09 agregado al principal como foja 47.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.340.259/09 conjuntamente con las nóminas del personal obrantes a fojas 3/4 y 5/7 respectivamente del Expediente Nº 1.363.175/09 agregado al principal como foja 47 y la ratificación obrante a foja 73 del Expediente Nº 1.340.259/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.373.512/10

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 542/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/16, 73 y a fojas 3/4 y 5/7 del expediente 1.363.175/09, agregado como fojas 47 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 575/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ESPECIAL DE ACUERDO DE SUSPENSION CON ASIGNACION NO REMUNERATIVA

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2009, ante Ministerio de Trabajo de la Nación, comparecen por una parte el Sr. MIGUEL ANGEL PANIAGUA, en su calidad de SECRETARIO GENERAL del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante SUTEP), constituyendo domicilio en Pasco 148/54; por la otra, el Dr. Leonardo Javier Racauchi en su calidad de apoderado de CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (en adelante CAEM), constituyendo domicilio en Avda. Córdoba 838, piso 12 "23", se presentan y formulan un acuerdo conforme lo siguiente:

I. Pandemia Gripe A. Cierre actual o eventual de establecimientos. Fuerza mayor

Ambas partes manifiestan que la pública y notoria pandemia derivada de la Gripe A, ha motivado una reducción significativa en la concurrencia a espectáculos públicos, e incluso que algunos gobiernos municipales, hayan ordenado el cierre de las salas y complejos cinematográficos. Se adjunta en el Anexo I ciertas actas de cierre de cines.

La reducción de concurrencia se ha manifestado desde el inicio del mes de julio, manteniéndose hasta la fecha y el referido cierre de los cines comenzó el día 2 de julio de 2009 y se extenderá por lo menos por aproximadamente 15 días corridos.

Ello con el agravante que en el período citado es en el que se prevé históricamente como de mayor concurrencia al cine por lo que en este período se genera el 25% de los ingresos anuales. En consecuencia, la reducción de concurrencia del público y/o el cierre generan cuantiosas pérdidas, resultando insostenible esta situación para las empresas asociadas a la Cámara signataria (en adelante las Asociadas).

Las Asociadas, por cuestiones ajenas al giro de sus negocios y en atención a la gravísima situación sanitaria, que a su vez genera una crisis económico financiera, deben adoptar diversas medidas con miras a preservar la continuidad de sus actividades, y mantener las fuentes de trabajo de sus empleados.

Dado el impacto que ha tenido la pandemia sobre la concurrencia a los espectáculos públicos, en particular a los cines de las Asociadas, la falta de trabajo está encuadrada en el concepto de "fuerza mayor" previsto en el ordenamiento jurídico.

II. Medidas adoptadas. Suspensión por falta de trabajo y asignación no remunerativa

Por lo expuesto, las Asociadas han decidido mantener la fuente de trabajo.

Atento a lo expuesto en el punto anterior, con el objeto de evitar la pérdida de la fuente de trabajo de los empleados, y como consecuencia de la situación expuesta en el Capítulo I, que origina la falta de trabajo, es que se procederá a suspender por el término de 15 días corridos desde que haya sido dispuesto por autoridad competente o desde el momento en que Las Asociadas lo notifiquen de manera fehaciente a los empleados encuadrados en el CCT 523/07 en los términos y condiciones que a continuación se describen y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 223 bis de la LCT.

Asimismo, las Asociadas abonarán a cada uno de los empleados suspendidos por esta causa una asignación no remunerativa mensual, de acuerdo con su respectiva categoría y proporcional a su respectiva jornada habitual, equivalente al 83% de la remuneración (salario básico convencional con sus adicionales en más el aumento no remunerativo dispuesto desde mayo de 2009) en los términos del Art. 223 bis. de la LCT, pagadera en los mismos plazos previstos en el art. 128 de la LCT. A los efectos de aplicar el citado 83%, se tomarán los tres diferentes tipos de jornadas:

a) Personal a tiempo completo: el referido 83% se calculará sobre la jornada completa, en proporción al tiempo de duración de la suspensión.

b) Personal comprendido en el ítem 8.3.1 del CCT 523/07: el referido 83% se calculará sobre la cantidad de 75 (setenta y cinco) horas mensuales, en proporción al tiempo de duración de la suspensión.

c) Personal comprendido en el ítem 8.3.2 del CCT 523/07: el referido 83% se calculará sobre la cantidad de 100 (cien) horas mensuales, en proporción al tiempo de duración de la suspensión.

El SUTEP manifiesta expresamente que acepta la propuesta de las Asociadas incluyendo el consentimiento de la causal de suspensión por falta de trabajo ajena a la empresa, el plazo y la denominación de asignación no remunerativa.

III. Consecuentemente, los empleados serán notificados de su suspensión, sustancialmente conforme el modelo de nota que se adjunta corno Anexo II.

IV. Ambas partes solicitan la homologación de la presente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante el conciliador actuante.

EXPEDIENTE Nº 1340259/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil diez, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la Empresa CINEMARK ARGENTINA S.R.L. el Dr. Víctor Daniel VILLARES en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez; por la Empresa HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A. el Sr. César Gustavo FERRANTE en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez; por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA llamados que fueran no comparece persona alguna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, notifica a las empresas presentes el Dictamen de fojas 50/51.

Cedida la palabra a la empresa CINEMARK ARGENTINA S.R.L. manifiesta que, tal como lo solicita el Dictamen de fojas 50/51, ratifican de conformidad con todo su contenido el acuerdo de fojas 13/16. Asimismo ratifica y suscribe las nóminas de personal de fojas 5/6 del Expediente Nº 1363175/09 agregado a fojas 47 del principal.

Cedida la palabra a la empresa HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A. manifiesta que, tal como lo solicita el Dictamen de fojas 50/51, ratifican de conformidad con todo su contenido el acuerdo de fojas 13/16. Asimismo ratifica y suscribe las nóminas de personal de fojas 7/9 del Expediente Nº 1363175/09 agregado a fojas 47 del principal.

CINEMARK ARGENTINA SRL
CUIT: 30-68730712-3
DOMICILIO BERUTI 3399 5º PISO

REF.: Expte.: 1340259-09- GRIPE A

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	C.C.	Fecha Inicio	Fecha Finalizacion
2087-1	CERVALLS, MARCELO	2024128164-8	731	02/07/2009	14/07/2009
2575-1	NICOLINI, CAROLINA	2327088805-4	731	04/07/2009	14/07/2009
2643-1	D'AMATO, MAXIMILIANO	2032475123-9	731	04/07/2009	14/07/2009
2646-1	BRANDEBURGO, ADRIANA ELISABETH	2730086800-8	731	04/07/2009	14/07/2009
2657-1	SICHER, GASTON NICOLAS	2032022438-2	731	04/07/2009	14/07/2009
2668-1	PALMA, VERONICA ANDREA	2733368306-2	731	03/07/2009	14/07/2009
2706-1	SALAMENDI, CINTIA GUADALUPE	2732306157-8	731	04/07/2009	14/07/2009
2713-1	BRUNI SANGUINETTI, SOFIA AYELEN	2333576678-4	731	04/07/2009	14/07/2009
2741-1	BENITEZ, WALTER ALBERTO	2029890853-1	731	04/07/2009	14/07/2009
2742-1	CONTRERAS, DAMIAN PABLO	2030048834-0	731	04/07/2009	14/07/2009
2751-1	LA CANALE, ANABEL VANINA	2732121501-2	731	02/07/2009	14/07/2009
2755-1	SEPULVEDA, MONICA BEATRIZ	2734505427-3	731	03/07/2009	14/07/2009
2768-1	BALADRON, DANIELA INES	2731282236-4	731	02/07/2009	14/07/2009
2770-1	BUTERA GUERRA, CAMILA	2734400126-5	731	04/07/2009	14/07/2009
2779-1	ANDRADA, ANA MARIA	2734556317-8	731	02/07/2009	14/07/2009
2782-1	SPADA, LUCIA JESICA	2729277778-2	731	03/07/2009	14/07/2009
2783-1	TREMOUILLES, JONATAN FEDERICO	2334655867-9	731	02/07/2009	14/07/2009
2788-1	ORTIZ, NATALIA ANDREA	2731829294-4	731	02/07/2009	14/07/2009
2792-1	SEITZ, GUSTAVO ADOLFO	2029539897-4	731	03/07/2009	14/07/2009
2793-1	BERASTEGUI, CECILIA SOLEDAD	2734907068-0	731	03/07/2009	14/07/2009
2797-1	GUIRLAND, RUBEN HERMINIO	2034207574-7	731	03/07/2009	14/07/2009
2798-1	ROMERO, AMALIA ITATI	2733418791-3	731	02/07/2009	14/07/2009
2799-1	ABIUSO, VERONICA EDITH	2732947462-9	731	03/07/2009	14/07/2009
2800-1	CHAMORRO, SILVIA ANDREA	2724997747-6	731	02/07/2009	14/07/2009
2813-1	BARRIENTOS, LORENA ALEJA	2731917193-8	731	04/07/2009	14/07/2009
2815-1	GRECO, ROMINA SOLEDAD	2733086582-8	731	03/07/2009	14/07/2009
2817-1	PIGNATARO, TATIANA	2734454316-5	731	02/07/2009	14/07/2009
2824-1	BARRIA, ESTEBAN LUIS	2031283759-6	731	03/07/2009	14/07/2009
2836-1	CENDRA, ELIANA SOLEDAD	2734796048-4	731	02/07/2009	14/07/2009
2850-1	GORRIZ, GUILLERMO ALEJANDRO	2033465699-4	731	03/07/2009	14/07/2009
2852-1	NAVARRO, LEONEL	2030269938-1	731	02/07/2009	14/07/2009
2853-1	FARIAS, JONATHAN HUGO FABIAN	2034437711-2	731	02/07/2009	14/07/2009
2855-1	CARBONE, MATIAS NAHUEL	2034593051-6	731	03/07/2009	14/07/2009
2856-1	PUJOL, MARIA TRIANA	2734998743-6	731	02/07/2009	08/07/2009
2858-1	SILVA, LEANDRO OSCAR	2034848680-3	731	02/07/2009	07/07/2009
2859-1	RAMIREZ, JESICA NATALIA	2735836694-0	731	03/07/2009	07/07/2009
2861-1	ISMAEL, ANALIA ROXANA	2734845944-4	731	02/07/2009	09/07/2009
2862-1	LORENZO, JOEL CARLOS	2334922246-9	731	02/07/2009	09/07/2009
2863-1	BARRANCO LEDESMA, NICOLAS FERNANDO	2032964576-3	731	02/07/2009	09/07/2009
2865-1	GIMENEZ, DAVID EZEQUIEL	2032764775-0	731	02/07/2009	09/07/2009
2866-1	MOSQUERA, IVANA MARIEL	2333253716-4	731	03/07/2009	08/07/2009
2867-1	CAJAL, ALDANA ELIZABETH	2735961458-1	731	02/07/2009	09/07/2009
2868-1	GUEMIL, NADIA SOLEDAD	2735181094-2	731	02/07/2009	09/07/2009
2869-1	JINKS, ROMINA ELIZABETH	2732219984-3	731	02/07/2009	09/07/2009
2870-1	BOUZAS, CARLA	2734511465-9	731	02/07/2009	09/07/2009
2871-1	AYALA, MARIA DE LOS ANGELES	2733869386-4	731	02/07/2009	09/07/2009
2872-1	BESSO, BARBARA SOLEDAD	2729064117-4	731	03/07/2009	08/07/2009
2874-1	JOHANNA SOLEDAD, DE SANTIAGO	2735993875-1	731	03/07/2009	08/07/2009
2876-1	AIMO, NOELY ESTEFANIA	2734564708-8	731	02/07/2009	09/07/2009
4143-1	BORDON, MONICA EDITH	2726375250-9	739	04/07/2009	08/07/2009
4255-1	LINARES, ARIEL ALEJANDRO	2027152287-9	739	04/07/2009	08/07/2009
4256-1	BANEGAS, NATALIA	2329699818-4	739	04/07/2009	08/07/2009
4329-1	MEDINA, DEBORA GISELA	2727946541-0	739	04/07/2009	09/07/2009
4333-1	ALLO, LAURA ITATI	2731181260-8	739	04/07/2009	08/07/2009
4382-1	CARBALLO ANGELERI, HERNAN LUCAS	2031604732-8	739	04/07/2009	09/07/2009
4384-1	FUENTES, RODRIGO	2029667722-2	739	04/07/2009	09/07/2009
4404-1	UBIRIA, DAMIAN	2031144928-2	739	04/07/2009	08/07/2009
4412-1	ALBA, MARIA FERNANDA	2732765004-7	739	04/07/2009	08/07/2009
4413-1	SOSA, DIEGO MARTIN	2029115108-7	739	04/07/2009	09/07/2009
4414-1	SCIANCA, DOLORES SOFIA	2733207130-6	739	04/07/2009	09/07/2009
4415-1	JAIMES, JONATAN ARIEL	2032131428-8	739	04/07/2009	09/07/2009
4424-1	GRAMAJO, CINTIA ROMINA	2729643671-8	739	04/07/2009	09/07/2009
4506-1	AVALOS, RODRIGO ADRIAN	2032765374-2	739	04/07/2009	09/07/2009
4509-1	BENAVIDEZ, GRACIELA BEATRIZ	2734019081-0	739	04/07/2009	08/07/2009
4512-1	CARDOSO, FABIANA	2731306142-1	739	04/07/2009	08/07/2009
4519-1	FRANCO, ERNESTO ORLANDO	2033958992-6	739	05/07/2009	08/07/2009
4521-1	GONZALEZ, FERNANDO MOISES	2035756530-9	739	04/07/2009	09/07/2009
4524-1	RIVERO TEJERINA, CECILIA CAROLINA	2735143237-9	739	04/07/2009	09/07/2009
4527-1	TORINO, RUTH MELANIA	2733782043-9	739	04/07/2009	09/07/2009
4528-1	CARDOSO, AYELEN ANGELICA	2734365562-8	739	04/07/2009	09/07/2009
4530-1	VEGA, MARTIN NICOLAS	2334521683-9	739	04/07/2009	09/07/2009
4537-1	BANEGAS, MARIANA ELIZABETH	2333838117-4	739	04/07/2009	08/07/2009
4542-1	ESQUIBEL, NATALIA VERONICA	2332286958-4	739	04/07/2009	09/07/2009
4545-1	BAVARO, PABLO DAMIAN	2033210734-9	739	04/07/2009	08/07/2009
4601-1	VARELA, GUIDO FERNANDO	2033420916-5	739	04/07/2009	07/07/2009
4602-1	CASSINO, MATIAS SEBASTIAN	2031927487-2	739	04/07/2009	09/07/2009
4603-1	VELIZ, NATALIA SOLEDAD	2733909933-8	739	04/07/2009	09/07/2009
4604-1	MUÑOZ, MICAELA DAIANA	2735773684-1	739	04/07/2009	09/07/2009
4605-1	RODRIGUEZ, INGRID GUADALUPE	2735027556-3	739	04/07/2009	09/07/2009
4606-1	CORTES, CINTIA AYELEN	2734545477-8	739	04/07/2009	09/07/2009
4607-1	ESPINOSA, JULIETA TERESA	2735646330-2	739	04/07/2009	09/07/2009
4608-1	GOMEZ, PAOLA CECILIA	2729681160-8	739	04/07/2009	09/07/2009
4609-1	NEGREIRA, CHRISTIAN DANIEL	2035205727-5	739	04/07/2009	09/07/2009
4610-1	VOLPE QUIROGA, NOELIA MARIA DEL ROSARIO	2333048297-4	739	04/07/2009	09/07/2009
4611-1	JURADO, DAIANA SOLANGE	2735232680-7	739	04/07/2009	07/07/2009
4612-1	CALDERON, VANESA CECILIA	2732014997-0	739	04/07/2009	09/07/2009
4613-1	TEJERINA, FRANCISCO ALBERTO	2035159778-0	739	04/07/2009	09/07/2009
4614-1	MUNDO, ROSINA SOLEDAD	2734621549-1	739	04/07/2009	09/07/2009
4615-1	DI ZINNO, VIVIAN DE LOS ANGELES	2734539087-7	739	04/07/2009	09/07/2009
4617-1	MEDINA, RICARDO JAVIER	2032924200-6	739	04/07/2009	09/07/2009
4618-1	MONTI, FEDERICO NAHUEL	2035244569-0	739	04/07/2009	09/07/2009
8391-1	FERREYRA, GUSTAVO DANIEL	2032757526-1	749	04/07/2009	16/07/2009
8397-1	TISSERA, MATIAS JESUS	2030411417-8	749	03/07/2009	17/07/2009
8436-1	TEJERA, ERICA GISELA	2733276178-7	749	03/07/2009	17/07/2009
8441-1	BOSIO, ALICIA GRACIELA	2730245743-9	749	04/07/2009	15/07/2009
8452-1	HERRERA, MARINA ELIZABETH	2732991255-3	749	04/07/2009	16/07/2009

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	C.C.	Fecha Inicio	Fecha Finalizacion
8455-1	PATRUNO, NICOLAS	2033159521-8	749	03/07/2009	17/07/2009
8479-1	RUIZ, ALBERTO JUAN	2033026723-3	749	04/07/2009	16/07/2009
8480-1	CASTILLO, MARIA SOLEDAD	2732569136-6	749	04/07/2009	16/07/2009
8484-1	ALI, PATRICIO HERNAN	2032781405-3	749	03/07/2009	17/07/2009
8493-1	CHAVES, ROSANA PAOLA	2733007386-7	749	04/07/2009	16/07/2009
8495-1	ALLENDE, STELLA MARIS	2733397978-6	749	04/07/2009	16/07/2009
8499-1	PASSARINI, SABRINA GABRIELA	2734365578-4	749	03/07/2009	17/07/2009
8518-1	SAUCEDO, JORGE DAMIAN	2032883771-5	749	03/07/2009	17/07/2009
8546-1	POGONZA PASTEN, SANDRA ANALIA	2731991792-1	749	03/07/2009	16/07/2009
8553-1	DELGADO, ROMINA CECILIA	2733770639-3	749	03/07/2009	17/07/2009
8554-1	HERRERA, SILVINA MAGALI	2733561337-1	749	03/07/2009	17/07/2009
8555-1	LUNA, ROMINA YAMILA	2732385038-6	749	03/07/2009	16/07/2009
8556-1	MARTINEZ, MARIA SOLEDAD	2734250755-2	749	04/07/2009	16/07/2009
8566-1	MANSILLA, LAUREANO EZEQUIEL	2033674733-4	749	04/07/2009	15/07/2006
8574-1	YANZI, NOELIA MILENA	2734264292-1	749	03/07/2009	17/07/2009
8576-1	MEZA, VANESA FABIANA	2732967744-9	749	03/07/2009	16/07/2009
8578-1	GARCIA, PATRICIA ALEJANDRA	2734539172-5	749	04/07/2009	16/07/2009
8586-1	HARTVIG, LOURDES BEATRIZ	2734085458-1	749	03/07/2009	17/07/2009
8588-1	AVALOS, MARIA FLORENCIA	2733261710-4	749	03/07/2009	17/07/2009
8589-1	LEIVA, VALERIA ROMINA	2734412625-4	749	04/07/2009	16/07/2009
8590-1	MAZA, MATIAS DANIEL	2034546371-3	749	03/07/2009	17/07/2009
8591-1	DIAZ, CAROLINA NOELIA	2734600226-9	749	04/07/2009	16/07/2009
8593-1	MENDOZA FIGUEROA, JANETT GUISSELA	2793969764-6	749	03/07/2009	17/07/2009
8595-1	GOMEZ WEISBERCK, BARBARA DANIELA	2333736977-4	749	03/07/2009	17/07/2009
8597-1	MANDAGARAN, NOELIA SOLEDAD	2734142266-9	749	03/07/2009	17/07/2009
8599-1	BENITEZ, EZEQUIEL ALEJANDRO	2035243115-0	749	03/07/2009	17/07/2009
8600-1	VAZQUEZ, ROMINA MAGALI	2734472404-6	749	03/07/2009	17/07/2009
8602-1	MELLA RIVAS, CARLOS MIGUEL	2034019379-3	749	03/07/2009	17/07/2009
8604-1	CONFORTI, FLORENCIA CELESTE	2734483637-5	749	03/07/2009	17/07/2009
8612-1	OSORIO, VALERIA VANESA	2734672936-3	749	03/07/2009	17/07/2009
8620-1	BARRETO, VICTORIA PAMELA	2733156030-3	749	03/07/2009	17/07/2009
8629-1	VEGA, MATIAS EZEQUIEL	2034379043-1	749	03/07/2009	17/07/2009
8645-1	BERON, NAHUEL	2034203408-0	749	03/07/2009	17/07/2009
8647-1	RAMIREZ, ANGELES JOHANNA	2734479900-3	749	03/07/2009	17/07/2009
8650-1	RUIZ, JULIETA	2734852428-9	749	03/07/2009	17/07/2009
8652-1	CHAZARRETA, EMILSE GRISELDA	2731773875-2	749	03/07/2009	17/07/2009
8653-1	DEI TOS, MARCELA NOEMI	2732278818-0	749	03/07/2009	17/07/2009
8657-1	SAJKOWSKI, MARA BEATRIZ	2736697976-5	749	03/07/2009	17/07/2009
8659-1	GARCIA, FLORENCIA VIVIANA	2735755925-7	749	03/07/2009	17/07/2009
8665-1	BLANCO, JESUS MANUEL	2035208172-9	749	04/07/2009	08/07/2009
8667-1	SORIA, ELIANA BEATRIZ	2734600360-5	749	03/07/2009	06/07/2009
8671-1	BAZAN, JULIO LUIS	2036609456-4	749	03/07/2009	06/07/2009
8672-1	ALI, MAXIMILIANO	2330826431-9	749	03/07/2009	17/07/2009
8673-1	OLIVENCIO, CELIA ELIZABETH CORINA	2734264531-9	749	03/07/2009	06/07/2009
8674-1	GODOY, DAIANA GISELE	2734249851-0	749	03/07/2009	06/07/2009
8675-1	ALVAREZ, ELIANA GRISELDA	2735831725-7	749	03/07/2009	06/07/2009
8676-1	MAZZEI, FRANCISCO ALEJANDRO	2035146665-1	749	03/07/2009	06/07/2009
8677-1	ROLDAN, IGNACIO EZEQUIEL	2035361322-8	749	03/07/2009	06/07/2009
8678-1	NUÑEZ, JONATAN EMANUEL	2034944543-4	749	03/07/2009	06/07/2009
8679-1	RODRIGUEZ, MARIA FLORENCIA	2735982065-3	749	03/07/2009	06/07/2009
8680-1	JUAREZ, MARIA LAURA	2732738161-5	749	03/07/2009	06/07/2009
8681-1	IBAÑEZ, MARIA VICTORIA	2735143211-5	749	03/07/2009	06/07/2009
8682-1	GALLIANO, YESICA ROMINA	2334136636-4	749	03/07/2009	06/07/2009

HOYTS GENERAL CINEMA DE ARG. SA
CUIT: 30-69345924-6
DOMICILIO Talcahuano 750 Piso 12º
REF.: Expte.: 1340259-09- GRIPE A

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	Centro de Costos	Fecha Inicio	Fecha Finalizacion
1320	TAMBURRANO, MARIELA LUJAN	2725615479-5	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
1322	SOSA, MONICA MABEL	2724871746-2	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
1332	SCOTTI, ROMINA	2727738970-9	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4563	CANDIA, ALEJANDRA ELISABET	2730975544-3	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4582	ASTUDILLO, MARIANA CECILIA	2732380940-8	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4586	SALERNO, GRACIELA MARIA	2731993053-7	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4605	STRYZAK, MIGUEL HERNAN	2031711003-1	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4672	GONZALEZ, JORGE ANDRES	2031575096-3	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4715	MONZON, FRANCISCO DAVID	2033925248-4	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4725	PARE, NATALIA SOLEDAD	2733955808-1	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4730	ALBORNOZ, CLAUDELINA ELIANA	2733400132-1	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4732	ACOSTA, MARIANA YAQUELINE	2733667190-1	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4736	ESPARZA, LEONEL EDUARDO	2033606417-2	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4737	PAEZ, RODRIGO ADRIAN	2332883421-9	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4779	UMERES, MARIA ISABEL	2733505364-3	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4788	AGUILERA, RODRIGO SEBASTIAN	2034529856-9	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4790	CABRERA, FELIX HERNAN	2033710583-2	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4796	CASATTI, PABLO HUGO	2034134778-6	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4798	CASTELLANO, JOHANNA	2735136976-6	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4803	SANCHEZ, LEULEN	2734410604-0	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4810	DELGADO, XIMENA EDITH	2734516998-4	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4816	REUPACH, LESLI KARINA	2735204317-1	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4817	BERNASQUIN, JUAN JOSE	2035229519-2	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4818	MAIDANA, ELIZABETH	2735147751-8	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4825	AMATO, PABLO AGUSTIN	2035146291-5	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4826	FRATTINI, PRISCILA	2736763652-7	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4831	PAREDES, CARLOS ANDRES	2033741613-7	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4838	PANZA, ESTEFANIA MELISA	2734252586-0	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4839	SORBO, YANINA SOLEDAD	2734759567-0	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4840	BRITOS, PABLO DANIEL	2032496265-5	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4842	ORTIZ DE ZARATE, VANESA	2736559821-0	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4848	MENDEZ, MATIAS LISARDO	2033490061-5	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4860	ROLDAN, ALBERTO ARSENIO	2035041759-2	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4879	PAPARATO, NOELIA SOLEDAD	2734028441-6	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4881	RODRIGUEZ, LUDMILA FLORENCIA	2734828253-6	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4886	ARTIGAS, JUAN PABLO	2033573604-5	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4888	SOSA, DAMIAN	2035136795-5	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4889	MURINIGO, NORBERTO JOSE	2333925410-9	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4894	PRADO, MARIA BELEN	2334028392-9	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4895	ROMERO, PATRICIA SOLEDAD	2333796385-4	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4896	SOLIS, VICTORIA CECILIA	2334533361-4	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4897	VILARIÑO, DAIANA YANET	2734563037-1	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4898	CANNIZZARO, JESSICA CECILIA	2735136816-6	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4899	MOSCHENI, MILENA	2734848280-2	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4900	GWIAZDZINISKI, SERGIO DANIEL	2034018611-8	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4901	AGUINAGA, JONATHAN	2033207091-7	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4902	BAHL, PABLO DANIEL	2033590687-0	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4903	BERRIOS, MARIANELA	2735942081-7	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4904	BESSEL, ALEJANDRA	2736065893-2	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4905	CASANOVA, FERNANDO GABRIEL	2033879334-1	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4906	COLBASSO, FLORENCIA AYELEN	2734305387-3	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4908	ESCANDELL, LUCIANA	2735267496-1	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4910	GOTI, LUCIANA YAEL	2736065521-6	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4911	IBARRUELA, VANINA GISELE	2334210895-4	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4912	MERINO, CINTIA PAMELA	2732947950-7	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4913	MORENO, JOSE MAXIMILIANO	2036291593-8	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4914	OVIEDO, ANGEL ESTEBAN	2035152358-2	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4915	PRUNEDA, GASTON	2036065742-7	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009
4916	RODRIGUEZ, CARLA DANIELA	2735402023-3	Quilmes	02/07/2009	11/07/2009

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	Centro de Costos	Fecha Inicio	Fecha Finalizacion
3156	VIELMA ROLON, CYNTHIA PAOLA	2729911287-5	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3212	ROCHA, MARIA DELIA	2731130903-5	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3214	AZZARELLO, DAMIAN RICARDO	2033246297-1	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3219	SILVA, MARTIN NAZARENO	2031205700-0	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3223	SILVA, MARIELA ANABEL	2333554289-4	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3225	IBAÑEZ, MARIA CECILIA	2430940488-9	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3232	LA FERRARO, DIEGO ALEJANDRO	2033366899-9	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3235	BARSELLINI, ROMINA	2733513819-3	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3237	SANSONE, MAURICIO ALEJANDRO	2032484281-1	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3239	ROMERO, GERARDO DAMIAN	2032151908-4	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3240	RADIVOJ, ELOY MAXIMILIANO	2033404130-2	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3243	FERRAREIS, CAROLINA ALEJANDRA	2732986121-5	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3248	JUAREZ, ANDREA SILVINA	2734079329-9	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3249	OBEJERO, ALEJANDRA BEATRIZ	2731972834-7	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3251	BARRIO, MARIANELA CARLA	2334506693-4	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3259	BARRERA SILVA, MAIRA DAIANA GISELA	2732868702-5	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3262	GALLINOTO, BRUNO EDGARDO	2032660539-6	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3264	FLORES, BARBARA CAROLINA	2733000418-0	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3266	BALBUENA, JORGELINA ELIZABETH	2732422647-3	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3300	DENIS CRISTALDO, DIEGO ALEJANDRO	2031224664-4	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3303	AZPARREN, MAXIMILIANO FACUNDO	2032343644-5	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3304	CARRAZAN, JIMENA EDITH	2734436009-5	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3305	LARA, ELIANA EDITH	2735613909-2	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3314	MANSILLA, SANTIAGO ISAIAS	2033203619-0	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3316	CASTRO, ESTEBAN RICARDO	2332868739-9	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3318	ALARCON, ARIEL	2035078354-8	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3319	PAZ, GISELE DEBORA	2732378492-8	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3331	LOPEZ, MARA CAROLINA	2733019551-2	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3349	LARA DOMINGUEZ, SAMANTA	2731239664-0	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3352	YEVENE, CLAUDIO GERMAN	2034497936-8	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3371	BRUSAFERRI, NICOLAS MARIO	2035122580-8	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3375	PEREZ, NAHUEL AUGUSTO	2035459675-0	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3380	GILES, MARCELO FABIAN	2035761021-5	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3387	FINGHERMAN, MICAELA	2734430075-0	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3389	ZALAZAR, NOELIA ALEJANDRA	2733536795-8	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3390	RODRIGUEZ, PAULA SOLEDAD	2735357660-2	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3391	LUCERO, CINTIA CECILIA LURDES	2734471192-0	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3392	GARCIA, NICOLAS ARIEL	2034995974-8	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3393	JIMENEZ, TATIANA YANIL	2035066376-3	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3394	LEZCANO, MELINA SOLEDAD	2734016668-5	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3395	CANDA, LEONEL ADRIAN	2032974054-5	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3396	LOPEZ, GABRIEL ALEJANDRO	2035033962-1	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3397	ROSALES, MAXIMILIANO GERMAN	2035366498-1	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3398	PRETTO, WALTER SEBASTIAN	2034137157-1	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3399	PERSICO, CARLA MARIELA	2735863741-3	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3404	FERNANDEZ, EMILCE CAROLINA	2734079366-3	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3405	LAGUEZZA, TAMARA ANTONELA	2734383004-7	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3406	SILVA, JOSE IGNACIO	2035763695-8	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3407	BONIFACIO, HECTOR PABLO	2035097803-9	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3409	DOMINGUEZ, ANDRES ERNESTO	2035993443-3	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
3670	CORONEL, MAXIMILIANO JOEL	2031206641-7	Temperley	03/07/2009	10/07/2009
1525	MARTINEZ, MARIA JULIETA	2028120577-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
1530	OVEJERO, MARINA LETICIA	2725391352-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
2817	CHIAPPE, CAROLINA SAMANTA	2729789723-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
2884	SOKOLOFF, TAMARA	2729407168-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
2909	CLEMENTE, AGUSTIN	2032670347-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
2921	IRIGOYEN, LAURA ANDREA	2730842993-3	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7014	ESCUDERO, AYELEN EDITH	2732152402-3	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7059	AGUANNO, MAGALI RITA BELEN	2733400461-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7101	ORTUS, CRISTIAN	2032517336-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7114	DAURA, YESICA DANIELA TATIANA	2733909810-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7124	SAYAGO, VIVIANA GISELE	2731987903-5	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7138	PARRAVICHINI NAVAS, SANDRA	2333204967-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7141	TUFANO PETIT, EDUARDO HERNAN	2334245571-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7143	MARTIN, PEDRO MANUEL	2032776220-7	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7151	ABELLA, GUILLERMO DANIEL	2032401824-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7163	RUIZ, DAIANA ROMINA	2734306514-6	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7174	RIVERO, JORGE ALBERTO	2031702291-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7175	CASALE, ANGEL AGUSTIN	2033344950-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7190	DUARTE, DANIELA JORGELINA	2734499446-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7204	SUAREZ, ANALIA FLORENCIA	2733537570-5	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7206	LOPEZ, ROMINA MARIANA	2732216176-5	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7207	MORALES, NADIA ESTEFANIA	2733955335-7	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7209	AGUIRRE, SILVINA	2734365281-5	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7213	MARTIN, DEBORA CECILIA	2733158657-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7215	FARFAN GONZALEZ, ORLANDO JOSE	2093754280-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7221	ROSSI, MARIA AGUSTINA	2733910812-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7229	POLETTO, SEBASTIAN	2733032277-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7254	NIETO, EZEQUIEL	2334117623-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7259	ZELADA ALFARO, SUSAN MARILYN	2793920705-3	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7272	STURLA, MARIA BELEN	2735727016-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7289	CASTILLO, ADRIAN ALEJANDRO	2034484609-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7291	NADAL CASAS, JULIO ALBERTO	2033546254-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7298	BRAVO, LORENA	2734583842-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7311	CHANDOHA, MARTIN GUSTAVO	2034504039-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7325	CASTRO AMAYA, MELISA	2793935660-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7326	DAMIANO, ALEJANDRO	2033344616-3	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7331	MEGNA, DAIANA CARINA	2735097367-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7333	CURI, MELISA	2734549079-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7345	CAÑADAS, MAXIMILIANO	2034773217-7	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7347	BRUFAL, LORENA ELIZABETH	2734905322-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7370	SERRANO, MAYRA JACQUELINE	2734799055-3	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7371	VIRARDI, GABRIELA	2735201751-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7380	CARRIZO, AYELEN	2735248164-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7385	FERNANDEZ, HECTOR SANTIAGO NICOLA	2035237125-5	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7392	MANNELLO, VANESA	2734401246-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7393	BENITEZ, CINTIA LORENA	2735248166-7	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7405	DE LA PARRA GONZALEZ, HUGO PATRICK	2094037134-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7412	EUGENIO, LIS ANABEL	2734252336-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7424	RODRIGUEZ, LEANDRO EMMANUEL	2334076748-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7426	MARTINEZ LAVIGNE, AGUSTIN EZEQUIEL	2035607050-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7427	CARDOZO, CLAUDIA	2733597805-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7429	RETAMOZO, DAIANA	2733104102-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7433	PONCE, MARIA CELESTE	2735039856-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7434	ROMERO, GISELLE DEBORA	2733802977-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7436	D'AQUINO, LUCIA VERONICA	2733910751-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7439	BURGOS, KARINA ANA	2732965618-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7440	FASSA, SABRINA	2735349604-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7444	FERNANDEZ, GUSTAVO PEDRO	2033019076-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7453	DIAZ, DAVID JOEL	2335335253-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7461	DE LAS HERAS, MORELLA	2736664975-7	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7464	SCHIAVONE, ANDREA ROMINA	2735657313-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7467	LOMBARDI, ESTEBAN EZEQUIEL	2034416196-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7469	PERICOLI, SANTIAGO	2036884579-6	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7470	SANTILLAN, KARINA	2735364854-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7475	ACOSTA, LUCIANA ANTONELLA	2335424252-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7480	MIOTTI, LUIS IGNACIO	2035380195-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7482	PEDRAZZOLI, YANINA	2735102682-6	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7484	MARTIN, FRANCISCO NICOLAS	2035741135-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7490	SEPULVEDA, GISEL ESTEFANIA	2733231722-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7495	RUSSO, CRISTAL ANAHI	2735143419-3	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7496	PORCO, FERNANDO RODRIGO	2035658304-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7497	GOMEZ, MARCELO RAMON	2034123467-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7498	SILVA, GONZALO FEDERICO	2034996966-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	Centro de Costos	Fecha Inicio	Fecha Finalizacion
7499	GREIFENSTEIN, CRISTINA ANDREA	2729695943-5	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7500	ROJAS, ROMINA ELIZABETH	2335853763-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7501	RIVEROS, JUAN IGNACIO	2034923804-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7502	CISNERO, LEONARDO ANDRES	2034212133-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7503	FERREIRA, JONATAN EMMANUEL	2333634289-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7504	COPPA, DAVID NICOLAS	2034155782-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7505	VIERA, DIEGO ALEJANDRO	2035094581-5	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7506	GARCIA ALONSO, MARIA DEL ROSARIO	2735342513-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7508	ESCUDERO, NAHUEL	2034480139-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7509	CORONEL GONZALEZ, MARINA	2736249479-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7510	FERNANDEZ, NOELIA BETRIZ	2334126740-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7511	SABAK, GABRIELA AYELEN	2734799347-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7512	FIGUEREDO, LUCAS FRANCISCO	2035014845-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7514	FIOCCA, DENISSE ANDREA	2735416514-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7516	RE, LEONARDO	2035539732-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7518	ORTIZ, JACKELINE	2735930370-5	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7519	BERGNA, CARLA NATALIA	2735091519-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7521	MORENO, BELEN	2335329786-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7522	LOPEZ RAFFO, JULIAN	2034251165-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7523	HERRERA, GUSTAVO ANDRES	2033877103-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7524	SAN MARCO, MAGALI	2734416317-6	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7525	PEREYRA SANCHEZ, DEBORA XOANA	2734731056-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7526	CIARALLO, ELIANA SOFIA	2735427816-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7527	BERTOLINI, MATIAS EZEQUIEL	2034484790-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7528	NABIAS SINGLEY, DOMINIQUE	2736397057-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7529	CAPUTO, VANINA PAULA	2735658290-5	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7530	DELUCA, MARIA BELEN	2735538051-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7531	SELLANES, EVANGELINA ROCIO DEL CIEL	2734458671-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7532	COLLAZO, PAULA ANTONELLA	2736475381-6	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7533	LIENERT, SERGIO FEDERICO	2335391922-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7534	VALLEJO, FLORENCIA VANESA ALEJANDF	2734858131-2	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7535	ACOSTA, DAIANA	2733634447-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7536	GORDILLO, ELIANA JACKELINE	2335645981-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7537	RIMBAU, WALTER OMAR	2035658338-9	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7538	PASCUA, JONATAN DAVID	2033502213-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7539	PINNA, DIEGO MATIAS	2034555361-5	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7540	FLORES, PAMELA VICTORIA	2734252104-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7541	KANTEMIROFF, IVAN SEBASTIAN	2034519488-7	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7542	COLMAN, DIEGO RICARDO	2035854453-4	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7543	MOJICA, MATIAS MAXIMILIANO	2034185192-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7544	GOMEZ, CARLOS ANDRES	2032068479-0	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7545	BARRACETA, JIMENA CARLA	2734047742-7	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7546	SOTERAS, JOHANNA BELEN	2734613888-8	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009
7548	HUMOFFE, JESICA YANETT	2735774222-1	Unicenter	03/07/2009	08/07/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 542/2010

Registro Nº 574/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.373.512/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, Rama Balanceados, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.373.512/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.373.512/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.373.512/10

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 542/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 574/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2010, entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA) representada en este acto por su presidente Sr. Federico Etcheverry, con domicilio en Bouchard 454, Piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) representada por los Sres. Carlos Alberto Barbeito en su carácter de Secretario General y Saiben Ruben Lafuente en su carácter de Secretario Administrativo constituyendo domicilio en México 2070 de esta ciudad, ambos en calidad de paritarios nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 convienen en celebrar el presente:

ACUERDO DE GRATIFICACION EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO Y POR UNICA VEZ, según detalle:

Que las partes con el propósito de lograr un mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo de mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebran el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el CCT Nº 66/89, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente:

PRIMERO: Se establece abonar en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez la cantidad de pesos trescientos ($ 300.-)

SEGUNDO: Dicho importe será abonado según se detalla a continuación:

Marzo 2010 $ 150.-

Mayo 2010 $ 150.-

TERCERO: Todo pago efectuado previamente como gratificación extraordinaria como así también toda suma otorgada por cualquier tipo de autoridad nacional y/o provincial que tengan relación con los argumentos expresados ut-supra podrá ser compensado hasta su concurrencia.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando las partes facultadas para efectuar la presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 543/2010

Registro Nº 580/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.500/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa FOREST CAR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, oportunamente suscripto por este mismo gremio con la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el pago a los trabajadores de la empresa, de una asignación no remunerativa y por única vez, en carácter de gratificación extraordinaria, a abonar en los plazos, montos y condiciones allí pactadas.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa FOREST CAR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como foja 3 del Expediente Nº 1.359.500/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.359.500/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.500/09

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 543/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 580/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

LUGAR Y FECHA: Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen:

I.- PARTES INTERVINIENTES:

Se reúnen, por una parte y en representación de S.M.A.T.A. lo hacen, el Sr. Ricardo DESIMONE en su carácter de Delegado General, el Sr. Claudio SÁNCHEZ en su carácter de miembro del Consejo Directivo, el Sr. Jorge SÁNCHEZ en su carácter de Coordinador Gremial y el Sr. Carlos MACIEL en su carácter de Asesor Gremial, los Sres. Héctor Palomino y Víctor Masciantonio en su carácter de Delegados Gremiales del personal; y representación de la Empresa Forest Car S.A. con domicilio en Avda. Forest 1350 de la CABA, el Dr. Jorge Omar LACARIA en su carácter de Letrado Apoderado personería que acredita, mediante Copia de Poder General, declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente.

II.- OBJETO:

Formalizar mediante la presente acta, los términos correspondientes al acuerdo salarial que realizarán las partes.

III.- CONDICIONES: Las partes aquí reunidas acuerdan las condiciones a través de los siguientes puntos:

1º) Para el personal comprendido en el artículos 10º, 11, 12 y 13 del CCT 379/04 (SMATA ACARA) se establece una Suma Fija de Carácter No Remunerativo y por Unica Vez de $ 200.

2º) Para el personal comprendido en el artículo 14 del CCT 379/04 (VENDEDORES DE AUTOMOTORES Y VENDEDORES ITINERANTES DE REPUESTOS y DE PLANES DE AHORRO ETC.) se establece una Suma Fija por Unica Vez y de Carácter No Remunerativo, de $ 200.

La partes convienen que la suma antes mencionada integrará para esta Categoría (Art. 14 CCT 379/04), el Mínimo Asegurado al vendedor y/o promotor de ventas cuando el resto de los elementos que componen su remuneración no la supere, conforme a lo establecido en el Inciso 1º del artículo 14 del CCT antes mencionado.

3º) La suma establecida en los puntos 1º y 2º, del presente acuerdo, se liquidará en dos cuotas de $ 100.- cada una. La primera cuota se abonará conjuntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2009 y la segunda se abonará con las remuneraciones del mes de diciembre de 2009. En ambos casos los pagos se harán previa homologación del presente acuerdo, expedida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

IVº) Las partes se comprometen a mantener la Paz Social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este Acuerdo y sucesivamente.

Vº) Con motivo del acuerdo celebrado en este acto, y tratado que fueron los temas por los aquí presentes y atento los términos del mismo, las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación con la finalidad de obtener la correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 544/2010

Registro Nº 581/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.362.719/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/66 del Expediente Nº 1.362.719/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), ratificado a foja 74, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, las partes convienen condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 14.597 “Estatuto Profesional del Músico”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1891 de fecha 5 de diciembre de 2008.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), que luce a fojas 65/66 del Expediente Nº 1.362.719/09, ratificado a fojas 74, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 65/66 del Expediente Nº 1.362.719/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.362.719/09

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 544/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65/66 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 581/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 831.917/88

ACUERDO AADET - SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2009 se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479, Julio Alberto Gallo, L.E. Nº 4.528.118 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4.531.550, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES —AADET—, con domicilio en la calle Tucumán 929, de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y por la otra el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), representada por los señores José Alberto Giaimo y Ricardo Daniel Vernazza, Presidente y Secretario General respectivamente, con la asistencia letrada del Dr. Marcelo Roberto Varela, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88 que agrupa a la rama Músicos en Teatro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el Expediente Nº 831.917/88 en el mes de noviembre de 2007.

En este contexto AADET y SADEM han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de diciembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de noviembre de 2007 en este Expediente y fueron homologados por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1123/08.

Escala para Salas hasta 350 Localidades

Categoría	Básico	
Ejecutante Musical	$	1.690,00
Hora de Ensayo	$	16,90
Arreglador por c/ 5 minutos	$	338.01
Solista	$	63,31
Masa	$	53,33

Escala para Salas 351 a 800 Localidades

Categoría	Básico	
Ejecutante Musical	$	2.340,00
Hora de Ensayo	$	23,40
Arreglador por c/ 5 minutos	$	467,99
Solista	$	87,65
Masa	$	73,84

Escala para Salas para 801 Localidades en adelante

Categoría	Básico	
Ejecutante Musical	$	2.600,00
Hora de Ensayo	$	26,00
Arreglador por c/ 5 minutos	$	520,00
Solista	$	97,39
Masa	$	82,05

Copias

100 primeras carillas c/u	$	$ 12,36
De 101 a 200 carillas c/u	$	$ 10,44
De 201 a 400 carillas c/u	$	$ 9,16
De más de 401 carillas c/u	$	$ 7.89

ARTICULO 4º: ABSORCION.

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTICULO 5º.-

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo recomprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del presente acuerdo, uno para cada una de las partes, y una tercera para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 545/2010

Registro Nº 576/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 228.491/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen un incremento salarial escalonado a partir del 1º de junio de 2008, para el personal comprendido en el escalafón de la entidad gremial previamente mencionada, conforme surge del texto pactado.

Que a foja 74 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo de marras, la cual reemplaza a la agregada a foja 3.

Que de los registros informáticos de esta Cartera de Estado surge que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente al momento de la suscripción del instrumento convencional es el Nº 1020/08 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 88 ha tomado intervención la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, manifestando no tener observaciones que hacer al acuerdo de marras.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y su Anexo, que lucen a fojas 2 y 74 respectivamente del Expediente Nº 228.491/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 conjuntamente con el Anexo que luce a foja 74 del Expediente Nº 228.491/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1020/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 228.491/08

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 545/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 74 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 576/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGP SE N° 065

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2008 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sr. Interventor D. Luis Angel DIEZ, el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, el Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, los señores Alberto SALOM, Luis DOMÍNGUEZ, Rubén POL, Carlos PEREYRA y Mateo ARFUSO.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, en un 10% a partir del 1/6/08, y en un 9,5% a partir del 1/8/08, detallándose en ANEXO I los montos correspondientes a cada nivel.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

ACTA AGP SE N° 076

Vigencia a partir 1-6-08

CODIGO CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENT.	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM NO BONIFIC.
NIVEL 11	1997,41	479,38	1398,19	1737,74
NIVEL 10	1597,93	383,50	1118,55	878,86

CODIGO CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENT.	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM NO BONIFIC.
NIVEL 9	1391,74	334,02	974,22	765,46
NIVEL 8	1140,46	273,71	798,32	627,25
1 comida 19,458				
21 comidas 408,63				

Vigencia a partir 1-8-08

CODIGO CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENT.	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM NO BONIFIC.
NIVEL 11	2187,18	524,92	1531,02	1902,85
NIVEL 10	1749,74	419,94	1224,82	962,36
NIVEL 9	1523,97	365,75	1066,78	838,18
NIVEL 8	1248,81	299,71	874,17	686,84
1 comida 21,307				
21 comidas 447,45				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 546/2010

Registro Nº 582/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.805/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1/3, celebrado ante esta Autoridad Administrativa, entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante el referido Acuerdo las partes convienen, entre otros, nuevas condiciones salariales para el personal de la empresa comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, con vigencia a partir del 1 de enero de 2010, de conformidad con los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad para negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde que una vez dictado el acto administrativo de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.380.805/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.380.805/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.805/10

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 546/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 582/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.380.805/10

En la ciudad de Buenos a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez siendo las 16.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, los Sres. Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional, Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA, Prosecretario Gremial Nacional; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; en representación de la ASOCIACION BANCARIA (AB) con domicilio legan en la calle Sarmiento 337 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, patrocinados todos por la Dra. Rita PILLADO, y por el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS (IMFC), con domicilio en Av. Corrientes 1543 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Don. Arnaldo D'Ortona (L.E. Nº 7.604.099) Gerente Comercial y en su carácter de apoderado el Dr. Flavio GALEOTTI, todos con identidad, personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que en este acto se conviene celebrar el siguiente acuerdo salarial:

ACUERDO ENTRE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS Y ASOCIACION BANCARIA.

1º) Pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo y por única vez de $ 1.600.- (pesos mil seiscientos).

Este pago fue efectuado el 31 de enero de 2010 y no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y otros conceptos remunerativos.

2º) Monto del incremento salarial año 2010. Fecha de pago.

Las partes acuerdan —en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 18/75— un incremento salarial del 23,50% (veintitrés con cincuenta por ciento) sobre el total de las remuneraciones brutas, normales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores bancarios al 31 de marzo de 2010.

Dicho incremento será abonado conjuntamente con el sueldo de abril de 2010 (30 de abril de 2010), en un concepto aparte denominado "Acuerdo Acta Abril 2010".

3º) Vigencia.

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2010 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

4º) Importe mínimo garantizado.

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado de $ 900,00.- (pesos novecientos) para todos los trabajadores comprendidos en todas las ramas del escalafón bancario, cuando el resultado del incremento porcentual convenido en la cláusula segunda sea inferior a dicha suma.

5º) Pago de retroactivo.

Las partes acuerdan que el pago del retroactivo correspondiente al trimestre enero-febrero-marzo 2010 tendrá carácter no remunerativo y será abonado conjuntamente con el sueldo de abril 2010 (30 de abril de 2010). Se deducirá del pago de retroactivo el monto abonado según cláusula 1º).

6º) Aporte solidario.

Se ratifica la vigencia del aporte solidario acordado en el acta firmada el 19/07/06 (expediente 1178340/06).

7º) Homologación.

Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes en prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa lectura y ratificación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 547/2010

Registro Nº 573/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.787/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por el sector sindical y la empresa MICROSYSTEM DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.356.787/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 26 de las mismas actuaciones.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.) ha ratificado el mismo conforme constancias obrantes a fojas 47 del sub examine.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, un beneficio adicional mensual de naturaleza no remunerativa, por el plazo de DOCE (12) meses, en concepto de "Adicional Contracción al Trabajo" y por la suma de CIEN PESOS ($ 100.-).

Que asimismo se establece la incorporación de un Premio Asistencia de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) mensuales, de carácter remunerativo, en los términos y en el marco del reglamento que se adjunta como fojas 25.

Que en relación al adicional no remunerativo previsto en la cláusula B del precitado acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 y que laboren para la empresa MICROSYSTEM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por el sector sindical y la empresa MICROSYSTEM DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.356.787/09, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.) a fojas 47, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.356.787/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.356.787/09

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 547/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 573/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la CABA, a los 19 días del mes de noviembre de 2009, siendo las 15:20 hs, se reúnen por una parte la Sra. Roxana Guiebara en su carácter de delegada del personal y Sr. Manuel A. Caamaño en su carácter de Subsecretario Gremial del Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal (de ahora en más representación sindical), y por la otra lo hacen los Sr. Martín Juan Quesada.

En su carácter de apoderado, en representación de Microsystem de Argentina S.A., en forma conjunta y de mutuo Acuerdo y como resultado de las negociaciones llevadas a cabo por ambas partes manifiestan:

a) Que las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como entidades gremiales representativas en sus respectivos ámbitos, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales y convencionales.

b) Que convienen el otorgamiento de un beneficio adicional mensual no remunerativo por el plazo de 12 meses en concepto de Adicional Contracción al Trabajo de $ 100.- (cien pesos), a todo el personal en relación de dependencia en la empresa Microsystem de Argentina S.A. y comprendido dentro del C.C.T 130/75, asimismo acuerdan la incorporación de un Premio Asistencia de $ 50.- (cincuenta pesos) mensual remunerativo, con el alcance del beneficio precedentemente consignado y en los términos y el marco del reglamento que se adjunta para dicho premio.

Efectuadas estas consideraciones, las partes han estimado pertinente dar celebración del presente acuerdo, y con el fin de obtener la paz social, la parte sindical se compromete y garantiza a través del mantenimiento del buen diálogo y la comunicación, abstenerse por el plazo de 6 meses de realizar cualquier medida que pueda afectar el desarrollo de las operaciones de la Compañía, en el marco de la paz social y buena fe que debe primar entre las partes.

En lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente, se suscriben en prueba de conformidad 3 (tres) ejemplares iguales de……………………….cada uno, para cada una de las partes

REFERENCIA PREMIO REGLAMENTO ASISTENCIA

1- PERCIBIRA EL 100% DEL ADICIONAL ASISTENCIA.

El trabajador que no registre más de una ausencia en el mes.

2- PERCIBIRA EL 50% DEL ADICIONAL.

El trabajador que no registre más de dos ausencias

3- NO PERCIBIRA EL ADICIONAL ASISTENCIA.

El trabajador que registre 3 o más ausencias en el mes.

EXCEPCIONES:

Cuando el empleado posea ausencias por Accidente de Trabajo, Licencia por Maternidad, Licencias por Duelo y Nacimiento de Hijo, no serán contempladas como motivos de ausencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 548/2010

Registro Nº 578/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 337 obra el Acuerdo y a foja 336 las escalas de salarios básicos integrante del mismo, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES por el sector empleador, del Expediente Nº 1.085.343/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado la escala de salarios básicos para el mes de abril de 2010 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02, Rama Alfajorera - Postres Industrializados y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de abril de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 337 y escalas salariales de foja 336 integrante del mismo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, del Expediente Nº 1.085.343/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 337 y escalas salariales de foja 336 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.085.343/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 548/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 337 y 336 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 578/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1085343/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de conciliación, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, junto a los Sres. Marcelo GAZZO y Claudio BULACIO por una parte y por la otra los Sres. Carlos FERNANDEZ, Hugo BASILOTA, Nicolás CAVALLO y Daniel DIEGUEZ en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 344/02, informando que la vigencia del presente acuerdo es hasta el mes de junio, comprometiéndose las partes a reunirse en el mes de julio, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando la pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS
ABRIL/2010
RAMA ALFAJORERA - POSTRES INDUSTRIALIZADOS
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 344/02

CATEGORIAS VALOR HORA

CATEGORIAS	Salarios Básicos Abril 2010
MAESTRO	$ 18.17.-
HORNERO-ENCARGADO EXPEDICION	$ 14.30.-
OFICIAL PRODUCCION Y/O MANTENIMIENTO	$ 13.82.-
OPERARIO/A CALIFICADO/A Y/O OF. DE MANTENIMIENTO	$ 13.28.-
OPERARIO/A CAPACITADO/A Y/O OPERARIO DE TALLER	$ 12.27.-
OPERARIO/A INGRESO	$ 11.61.-

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CATEGORIAS	Salarios Básicos Abril 2010
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 2843.00.-
AUXILIAR CONTABLE	$ 2583.00-
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 2499.00.-
CHOFER REPARTIDOR-COBRADOR	$ 2638.00.-
AYUDANTE DE CHOFER	$ 2420.00.-
SERENO-PORTERO	$ 2420.00.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 197/2010

Registro Nº 617/2010

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.198/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.198/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 5 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece, para el personal que se desempeña en la DIVISION MENDOZA, una asignación de naturaleza no remunerativa, extraordinaria y por única vez la que se hará efectiva en el plazo y conforme las pautas y valores establecidos en el mismo.

Que en lo que a la legitimidad de las partes para negociar colectivamente se refiere respecto al ámbito personal y territorial pretendido, consultado el Registro Informático de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, surge como antecedente un acuerdo celebrado con anterioridad al presente, con fecha 25 de junio de 2009, aplicable al personal de la DIVISION MENDOZA y que ha sido oportunamente homologado mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 135, de fecha 18 de marzo de 2010.

Que aclarado el punto precedente y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboren para la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA en la DIVISION MENDOZA.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del mes de noviembre de 2009, de conformidad con lo establecido por sus celebrantes.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes y de la homologación que por este acto se materializa, teniéndose en consideración que en los dos acuerdos ut-supra mencionados se otorgan asignaciones no remunerativas, extraordinarias y por única vez, que en su conjunto comprenden los meses de mayo 2009 a marzo 2010 inclusive, cabe hacerles saber a las partes, que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias; por consiguiente las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.198/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a 2/3 del Expediente Nº 1.365.198/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.198/10

Buenos Aires, 14 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 197/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 617/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2009, entre “CASINO BUENOS AIRES S.A.”, representada en esté acto por el Sr. Patricio GARCIA CODD, D.N.I. 4.524.956, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego LORENZO, en adelante “LA EMPRESA”, por una parte, y por la otra, el “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, el señor Andres Horacio RODRIGUEZ —Secretario Adjunto— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha 25 de junio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento opera en el mes de noviembre de 2009.

II - Que ante la persistencia de la incertidumbre económica de nuestro país y los efectos desfavorables de la crisis que vive la economía en general, sumado a que LAS PARTES aún no han definido nuevas pautas económicas, EL GREMIO ha solicitado a “LA EMPRESA” que analizara la posibilidad de otorgar de manera excepcional, al personal que se desempeña en la DIVISION MENDOZA, un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional hasta tanto las partes definan nuevas pautas económicas.

III - Que asimismo EL GREMIO ha solicitado a “LA EMPRESA”, sin que esto implica reconocimiento de hecho o derecho alguno, que evalúe la posibilidad de hacer extensiva la presente asignación no remunerativa de carácter excepcional y por única vez al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico, que se desempeña bajo su órbita a fin de coadyuvar a la situación de dichos trabajadores.

IV - Que “LA EMPRESA” manifiesta que pese a la grave crisis que se encuentra atravesando la economía mundial y que impacta sobre la economía nacional y la actividad de la empresa, ésta se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

V - Que pese al contexto desfavorable mencionado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, “LA EMPRESA” accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores de la DIVISION MENDOZA que se encuentran bajo su representación, previa homologación del presente acuerdo, un pago no remuneratorio por única vez y con carácter excepcional en las condiciones establecidas a continuación. Asimismo, la empresa procederá a integrar a la remuneración los importes establecidos en la asignación fijada mediante acta de fecha 28/11/2008, cuya copia se anexa al presente.

VI - LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que los importes de la presente asignación serán definidos tomando como parámetro las escalas salariales correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO.

VII - Respecto del personal no convencionado, “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, procederá a hacer extensiva la presente asignación en la forma establecida.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en la DIVISION MENDOZA, el pago de una asignación no remunerativa con la liquidación de los haberes de los meses de noviembre y diciembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010, conforme las pautas y valores que se detallan en el cuadro que se consigna a continuación:

	Nueva Acta					
Unidad	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Total Nueva Acta
División Mendoza	$ 200	$ 750	$ 500	$ 500	$ 500	$ 2.450

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo 11-2009”.

Asimismo, la empresa procederá a integrar a la remuneración de los trabajadores comprendidos en el presente los importes establecidos en la asignación no remunerativa fijada mediante acta de fecha 28/11/2008, cuya copia se anexa al presente.

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de marzo de 2010. Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal aplicándose los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial correspondiente.

Cuarto: “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, previa homologación del presente, hará extensiva la presente asignación en los mismos término y condiciones, al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico que perciba un salario bruto igual o superior a pesos ocho mil.

Quinto: La implementación del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Sexto: De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, LAS PARTES se reconocen recíprocamente como entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a la actividad que esta desarrolla (Juegos de Azar) con plenas y legítimas facultades para negociar en el ámbito colectivo respecto del personal que presta labores en la División Mendoza.

Séptima: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más en la fecha indicada, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 181/2010

Registro Nº 518/2010

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº 243.423/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 243.423/09 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a fojas 4 de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo que luce a fojas 2/3.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 243.423/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 243.423/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 281.853/09

Buenos Aires, 21 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 181/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 518/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGP SE Nº 073

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2009 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sr. Interventor D. Luis Angel DIEZ, el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, el Subgerente de

Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial UNION FERROVIARIA, los señores Eduardo R. FUERTES, y Gustavo L. DOMINGUEZ

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial UNION FERROVIARIA, en un 8% a partir del 1/6/09, y en un 7% a partir del 1/8/09, detallándose en ANEXO I los montos correspondientes a cada nivel.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tener, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Vigencia a partir 1-6-09

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO.REM NO BONIFIC.
NIVEL 6	1051,53	252,37	736,07	736,07
NIVEL 5	982,95	235,91	688,07	688,07
NIVEL 4	929,62	223,11	650,73	650,73
NIVEL 3	868,66	208,48	608,06	608,06
NIVEL 2	815,32	195,68	570,72	570,72
NIVEL 1	761,98	182,88	533,39	533,39
Gastos de Comida (cod. 170)	1 comida 23,01		21 comidas 483,21	
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cod. 154) percibido por el personal comprendido en C.C.T. Nº 24/75.				

Vigencia a partir 1-8-09

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO.REM NO BONIFIC.
NIVEL 6	1125,14	270,03	787,60	787,60
NIVEL 5	1051,76	252,42	736,23	736,23
NIVEL 4	994,69	238,73	696,28	696,28
NIVEL 3	929,46	223,07	650,63	650,63
NIVEL 2	872,39	209,37	610,67	610,67
NIVEL 1	815,32	195,68	570,72	570,72
Gastos de Comida (cod. 170)	1 comida 24,62		21 comidas 517,02	
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cod. 154) percibido por el personal comprendido en C.C.T. Nº 24/75.				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 183/2010

Registro Nº 543/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.254.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 317/320 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales establecen sustancialmente otorgar una suma fija no remunerativa a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E" del que resultan partes signatarias, con vigencia y alcance fijados en el instrumento acompañado.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 317/320 del Expediente Nº 1.254.893/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrante a fojas 317/320 del Expediente Nº 1.254.893/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.893/08

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 183/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 317/320 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 543/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA

CONVENIO COLECTIVO: UNION FERROVIARIA
602/03 "E"

NIVEL	PUESTO	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
I	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO PRINCIPAL	$ 1.285
	OPERADOR PRINCIPAL DE SUBESTACIONES	$ 1.285
	ENCARGADO DE CONSTRUCCION	$ 1.285
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE ENERGIA ELECTRICA	$ 1.285
	REVISOR DE REDES DE MANTENIMIENTO	$ 1.285
	TECNICO DE LABORATORIO	$ 1.285
	ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	$ 1.285
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	$ 1.285
	RESPONSABLE DE LINEA DE CONTACTO	$ 1.285
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE SEÑALAMIENTO	$ 1.285
	TECNICO DE PROTECCION	$ 1.285
II	OPERADOR DE ESTACION TERMINAL	$ 1.200
	OF.ESPECIALIZADO TALLER DE SEÑALAM. Y COMUNIC.	$ 1.200
	SUB-ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	$ 1.200
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	$ 1.200
	OPERADOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS	$ 1.200
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	$ 1.200
	REVISOR DE LINEA DE CONTACTO	$ 1.200
	REVISOR EQUIPOS SUBESTACIONES	$ 1.200
	OFICIAL ELECTRONICO ESPECIALIZADO	$ 1.200
	REVISOR PRINCIPAL DE VIAS ELECTRIFICADAS	$ 1.200
	REVISOR DE PROTECCIONES	$ 1.200
	OF.MULT.ELECTROMECANICO Y ELECTRONICO ESPECIALIZ	$ 1.200
III	OFICIAL DE COMUNICACIONES	$ 1.055
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	$ 1.055
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO Y ELECTRON.CALIF	$ 1.055
	GUARDA ALMACEN PRINCIPAL (BODEGUERO PRINCIPAL)	$ 1.055
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO CALIFICADO	$ 1.055
	OFICIAL OFICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADO	$ 1.055
	OPERADOR DE SUBESTACIONES	$ 1.055
	SOLDADOR MULTIPLE	$ 1.055
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	$ 1.055
	ENCARGADO DE CUADRILLA VIAS NO ELECTRIFICADAS	$ 1.055
	BOLETERO PRINCIPAL URQUIZA	$ 1.069
	GUARDA	$ 1.078
IV	OPERADOR AUXILIAR DE SUBESTACIONES	$ 953
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	$ 953
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO	$ 953
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	$ 953
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	$ 953
	REPARADOR VIAS ELECTRIFICADAS	$ 953
	OFICIAL ELECTROMECANICO	$ 953
	OFICIAL TALLER SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	$ 953
	OPERADOR MAQUINAS DE VIAS	$ 953
	OFICIAL ELECTRONICO	$ 953
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	$ 953
	PATRULLERO ZORRA MOTOR	$ 953
	OPERADOR DE ESTACION	$ 953
	BOLETERO FF.CC. URQUIZA	$ 983
V	REVISOR DE VIAS ELECTRIFICADAS	$ 912
	OFICIAL ELECTRICISTA	$ 912
	OFICIAL MECANICO	$ 912
	CHOFER	$ 912
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADOS	$ 912
	AYUDANTE CUADRILLA VIAS ELECTRIFICADAS	$ 912
	AYUDANTE PATRULLERO	$ 912
	MEDIO OFICIAL MULTIPLE DE SERVICIO DE MANTENIMIEN	$ 912
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	$ 912
VI	GUARDABARRERAS	$ 881
	AUXILIAR DE ESTACIONES	$ 881
	AUXILIAR DE SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	$ 881
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	$ 881
	AUXILIAR TALLER SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	$ 881
	AYUDANTE CUADRILLA DE VIAS	$ 881
	AYUDANTE MULTIPLE DE SERVICIO MANTENIMIENTO	$ 881

NIVEL	PUESTO	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
VII	PEON GENERAL	$ 834
	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	$ 834

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

EXPEDIENTE Nº 1.369.037/10

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18.00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato UNION FERROVIARIA José Pedraza Secretario General, Juan Carlos Fernández, Armando Matarazzo, Jorge Passucci DNI 8.252.965, Domingo Galeano, Roberto Nuñez, Sergio Sasia DNI 17.935.870, Mario Rodriguez, Jorge Pais y Karina Fabiana Benemérito DNI 21.852.266 asistido por el Dr. José Oscar Gutiérrez y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA el Lic. Daniel PAGLIERO, Lic. Julio RAMÍREZ y Lic. Nicolás OLIVEIRA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 602/03 “E”, según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1°/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1°/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 175/2010

Registro Nº 507/2010

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.962/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 y 20/22 del Expediente Nº 1.371.962/10, obran en el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (CeGeNeCe), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el Convenio precitado fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe).

Que al respecto cabe señalar que la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (CeGeNeCe) resulta ser continuadora de la Cámara citada en el párrafo precedente, conforme surge de la documentación acompañada en autos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo y de las escalas salariales se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y las escalas salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y las escalas salariales de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (CeGeNeCe), que lucen a fojas 17/18 y 20/22 del Expediente Nº 1.371.962/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 17/18 y 20/22 del Expediente Nº 1.371.962/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las escalas salariales homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Téngase presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.371.962/10

Buenos Aires, 19 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 175/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 y 20/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 507/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1371962/10

En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de marzo de 2010, siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación del sector sindical, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G.Y.P.E.) representado en este acto por los Sres. ANDRES DOÑA y OSCAR FARIÑA, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), representada en este acto por los Sres. JUAN PEDRO FIORANI y Andres DOÑA, con el patrocinio del Dr. PABLO R VELEZ, T 32 F 538 CPACF, y, por el sector empresario, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (CeGeNeCe), representada en este acto por los Sres. ENRIQUE FRIDMAN, Presidente, PEDRO GONZALEZ, Vi-

cepresidente, LUIS GRABNER, Tesorero, y LEONARDO GESU, apoderado, con la asistencia letrada del Dr. GUSTAVO DESPET.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes vienen a acompañar a las presentes actuaciones los nuevos valores remuneratorios acordados para los trabajadores encuadrados en el CCT 415/05 conforme detalle de las planillas que en este acto se acompañan. Los incrementos acordados se aplicarán los meses de abril, junio y agosto de 2010, y el término del acuerdo se pacta hasta el mes de marzo de 2.011.

A los efectos correspondientes acompañan escala salarial anterior ratificada por las partes.

En este estado y a los fines homologatorios pedidos se señala que la parte empresaria, como consecuencia de la modificación de estatuto social hace constar que su actual denominación legal es la de “CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (CeGeNeCe),” antes denominada “CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO”, extremo que acredita con las copias certificadas por la actuante de Acta de Asamblea Extraordinaria, texto de artículos estatutarios modificados y de la Resolución IGJ Nº 000534 de fecha 29 de junio de 2009, documentación que se agrega a la presente.

Con lo que siendo las 18.30 se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

C.C.T. 415/05

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: ABRIL 2010

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 2242.58	$ 127.44	$ 127.44	$ 2497.46	$ 89.70	$ 11.21	$ 16.81	$ 22.42
ADMINISTRATIVO	$ 2158.89	$ 127.44	$ 127.44	$ 2413.77	$ 86.35	$ 10.79	$ 16.18	$ 21.58
OP. SERVICIO	$ 2146.06	$ 127.44		$ 2273.50	$ 85.84	$ 10.73	$ 16.09	$ 21.46
OP. DE PLAYA	$ 2095.65	$ 127.44	$ 127.44	$ 2350.53	$ 83.82	$ 10.47	$ 15.70	$ 20.95
OP. AUXILIAR	$ 1988.76	$ 127.44		$ 2116.20	$ 79.55	$ 9.94	$ 14.91	$ 19.88
OP. CONDUCTOR	$ 2067.84	$ 127.44	$ 127.44	$ 2322.72	$ 82.71	$ 10.33	$ 15.49	$ 20.67
OP. INT. Y ANEXOS	$ 2054.23	$ 127.44	$ 127.44	$ 2309.11	$ 82.16	$ 10.27	$ 15.40	$ 20.54
FRANQUERO								
SERENO	$ 2085.68	$ 127.44		$ 2213.12	$ 83.42	$ 10.42	$ 15.63	$ 20.84

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS1% - A PARTIR DE 5 AÑOS 2%-

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

C.C.T. 415/05

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: JUNIO 2010

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 2421.98	$ 137.63	$ 137.63	$ 2697.24	$ 96.87	$ 12.10	$ 18.15	$ 24.21
ADMINISTRATIVO	$ 2331.60	$ 137.63	$ 137.63	$ 2606.86	$ 93.26	$ 11.65	$ 17.47	$ 23.31
OP. SERVICIO	$ 2317.74	$ 137.63		$ 2455,37	$ 92.70	$ 11.58	$ 17.37	$ 23.17
OP. DE PLAYA	$ 2263.30	$ 137.63	$ 137.63	$ 2538.56	$ 90.53	$ 11.31	$ 16.96	$ 22.63
OP. AUXILIAR	$ 2147.86	$ 137.63		$ 2285.49	$ 85.91	$ 10.73	$ 16.09	$ 21.47
OP. CONDUCTOR	$ 2233.26	$ 137.63	$ 137.63	$ 2508.52	$ 89.33	$ 11.16	$ 16.74	$ 22.33
OP. INT. Y ANEXOS	$ 2218.56	$ 137.63	$ 137.63	$ 2493.82	$ 88.74	$ 11.09	$ 16.63	$ 22.18
FRANQUERO								
SERENO	$ 2252.53	$ 137.63		$ 2390.16	$ 90.10	$ 11.26	$ 16.89	$ 22.52

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS 1% -A PARTIR DE 5 AÑOS 2%-

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

C.C.T. 415/05

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: AGOSTO 2010

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 2615.73	$ 148.64	$ 148.64	$ 2913.01	$ 104.62	$ 13.07	$ 19.60	$ 26.15
ADMINISTRATIVO	$ 2518.12	$ 148.64	$ 148.64	$ 2815.40	$ 100.72	$ 12.59	$ 18.88	$ 25.18
OP. SERVICIO	$ 2503.15	$ 148.64		$ 2651.79	$ 100.12	$ 12.51	$ 18.76	$ 25.03
OP. DE PLAYA	$ 2444.36	$ 148.64	$ 148.64	$ 2741.64	$ 97.77	$ 12.22	$ 18.33	$ 24.44
OP. AUXILIAR	$ 2319.68	$ 148.64		$ 2468.32	$ 92.78	$ 11.59	$ 17.38	$ 23.19
OP. CONDUCTOR	$ 2411.92	$ 148.64	$ 148.64	$ 2709.20	$ 96.47	$ 12.05	$ 18.07	$ 24.10
OP. INT. Y ANEXOS	$ 2396.04	$ 148.64	$ 148.64	$ 2693.32	$ 95.84	$ 11.98	$ 17.97	$ 23.96
FRANQUERO								
SERENO	$ 2432.73	$ 148.64		$ 2581.37	$ 97.30	$ 12.16	$ 18.24	$ 24.32

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS 1% - A PARTIR DE 5 AÑOS 2%-

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 178/2010

Registro Nº 510/2010

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.964/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 y 14/16 del Expediente Nº 1.371.964/10, obran el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), ratificados a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que cabe señalar que el Convenio precitado ha sido oportunamente suscripto por el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.).

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo y las escalas salariales se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y las escalas salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y las escalas salariales de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), que lucen a fojas 12 y 14/16 del Expediente Nº 1.371.964/10, ratificados a foja 11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre, el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 12 y 14/16 del Expediente Nº 1.371.964/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de las escalas salariales y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.371.964/10

Buenos Aires, 20 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 178/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 y 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 510/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2010, Año del Bicentenario, entre el Sindicato Obreros Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (S.O.E.S.G. y P.E.), representado en este acto por el Sr. Oscar Fariña en su carácter de paritario por un lado, y la Asociación Estaciones de Servicio de la República Argentina (A.E.S.) representada por el Sr. Alberto Héctor Vázquez en su carácter de presidente y paritario, y el Sr. José Ciaramella, también paritario, por la otra, se conviene lo siguiente, dejando asimismo, constancia que la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garajes, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.), representada por el Secretario de la misma, Sr. Andrés Doña, expresa su plena conformidad a lo acordado:

1.- Las partes se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y empleadores de estaciones de servicio, expendedores de combustibles y puestos de abastecimiento de cualquier tipo, dentro de la Capital Federal y hasta 60 Km. de la misma.

2.- En el carácter indicado, las partes intervinientes ratifican en todas sus partes el CCT 317/99 al cual le reconocen plena vigencia, y cuyo original obra en el Expediente Nº 68.179/99, solicitando desde ya que la copia del presente se remita al mismo, a fin de dejar sin efecto la presentación realizada por el Sindicáto Soesgype y la Federación Foesgra en fecha 4 de marzo de 2010, a través del Expte. Nº 1.371.963/10, presentación de la cual, reiteran, desisten absolutamente reconociendo la ultraactividad otorgada al CCT 317/99 (conf. Art. 6 Ley 14.250).

3.- Las remuneraciones correspondientes a la actividad, serán las que figuran en las planillas anexas, y que forman parte del presente según Expediente Nº 1.371.964/10. A título informativo las partes consignan que en la planilla de agosto/2010 se llega un aumento salarial del 26% sobre los salarios vigentes, al cual se llega con aumentos acumulados del 8% en abril/10, 8% en junio/10 y 8% en agosto/10. En caso de discusión o diferencia sobre el resultado del cálculo de este 26% con relación a las planillas agregadas, prevalecerán estas planillas.

4.- La parte sindical se compromete a no realizar nuevos reclamos salariales por un mínimo del término de un año a partir de la vigencia del presente acuerdo.

5.- Ambas partes ratifican el presente ante el MTE y SS de la Nación y piden su homologación. Dado en Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2010, Año del Bicentenario.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

C.C.T. 317/99

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: ABRIL 2010

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 2242.58	$ 127.44	$ 127.44	$ 2497.46	$ 89.70	$ 11.21	$ 16.81	$ 22.42
ADMINISTRATIVO	$ 2158.89	$ 127.44	$ 127.44	$ 2413.77	$ 86.35	$ 10.79	$ 16.18	$ 21.58
OP. SERVICIO	$ 2146.06	$ 127.44		$ 2273.50	$ 85.84	$ 10.73	$ 16.09	$ 21.46
OP. DE PLAYA	$ 2095.65	$ 127.44	$ 127.44	$ 2350.53	$ 83.82	$ 10.47	$ 15.70	$ 20.95
OP. AUXILIAR	$ 1988.76	$ 127.44		$ 2116.20	$ 79.55	$ 9.94	$ 14.91	$ 19.88
OP. CONDUCTOR	$ 2067.84	$ 127.44	$ 127.44	$ 2322.72	$ 82.71	$ 10.33	$ 15.49	$ 20.67
OP. INT. Y ANEXOS	$ 2054.23	$ 127.44	$ 127.44	$ 2309.11	$ 82.16	$ 10.27	$ 15.40	$ 20.54
FRANQUERO								
SERENO	$ 2085.68	$ 127.44		$ 2213.12	$ 83.42	$ 10.42	$ 15.63	$ 20.84

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS 1% -A PARTIR DE 5 AÑOS 2%-

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% A LOS AFILIADOS AL SINDICATO

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

C.C.T. 317/99

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: JUNIO 2010

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 2421.98	$ 137.63	$ 137.63	$ 2697.24	$ 96.87	$ 12.10	$ 18.15	$ 24.21
ADMINISTRATIVO	$ 2331.60	$ 137.63	$ 137.63	$ 2606.86	$ 93.26	$ 11.65	$ 17.47	$ 23.31
OP. SERVICIO	$ 2317.74	$ 137.63		$ 2455.37	$ 92.70	$ 11.58	$ 17.37	$ 23.17
OP. DE PLAYA	$ 2263.30	$ 137.63	$ 137.63	$ 2538.56	$ 90.53	$ 11.31	$ 16.96	$ 22.63
OP. AUXILIAR	$ 2147.86	$ 137.63		$ 2285.49	$ 85.91	$ 10.73	$ 16.09	$ 21.47
OP. CONDUCTOR	$ 2233.26	$ 137.63	$ 137.63	$ 2508.52	$ 89.33	$ 11.16	$ 16.74	$ 22.33
OP. INT. Y ANEXOS	$ 2218.56	$ 137.63	$ 137.63	$ 2493.82	$ 88.74	$ 11.09	$ 16.63	$ 22.18
FRANQUERO								
SERENO	$ 2252.53	$ 137.63		$ 2390.16	$ 90.10	$ 11.26	$ 16.89	$ 22.52

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS 1% -A PARTIR DE 4 AÑOS 2%-

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% A LOS AFILIADOS AL SINDICATO

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

C.C.T. 317/99

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: AGOSTO 2010

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 2615.73	$ 148.64	$ 148.64	$ 2913.01	$ 104.62	$ 13.07	$ 19.60	$ 26.15
ADMINISTRATIVO	$ 2518.12	$ 148.64	$ 148.64	$ 2815.40	$ 100.72	$ 12.59	$ 18.88	$ 25.18
OP. SERVICIO	$ 2503.15	$ 148.64		$ 2651.79	$ 100.12	$ 12.51	$ 18.76	$ 25.03
OP. DE PLAYA	$ 2444.36	$ 148.64	$ 148.64	$ 2741.64	$ 97.77	$ 12.22	$ 18.33	$ 24.44
OP. AUXILIAR	$ 2319.68	$ 148.64		$ 2468.32	$ 92.78	$ 11.59	$ 17.38	$ 23.19
OP. CONDUCTOR	$ 2411.92	$ 148.64	$ 148.64	$ 2709.20	$ 96.47	$ 12.05	$ 18.07	$ 24.10
OP. INT. Y ANEXOS	$ 2396.04	$ 148.64	$ 148.64	$ 2693.32	$ 95.84	$ 11.98	$ 17.97	$ 23.96
FRANQUERO								
SERENO	$ 2432.73	$ 148.64		$ 2581.37	$ 97.30	$ 12.16	$ 18.24	$ 24.32

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS 1% -A PARTIR DE 5 AÑOS 2%-

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% A LOS AFILIADOS AL SINDICATO

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS